

AUTO ADMITE APELACIÓN DE SENTENCIA

Montería, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|------------------|--------------------------------|
| Medio de control | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO |
| Radicación | 23-001-33-33-007-2018-00344-01 |
| Demandante (s) | NANCY ROMERO REDONDO |
| Demandado (s) | NACION-MINEDUCACION-FNPSM |

PROVIDENCIA IMPUGNADA

Sentencia del 26 de junio de 2019 proferida por el Juzgado 7° Administrativo del Circuito Judicial de Montería que **negó** las pretensiones. Interpone el recurso la parte demandante.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 243 y 247 del CPACA se

RESUELVE:

- ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto, lo que significa que el Tribunal Administrativo examinará la sentencia en segunda instancia.
- NOTIFICAR** personalmente al Ministerio Público (art. 198-3 del CPACA) y por estado electrónico a las partes.

Notifíquese y cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

| |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA SECRETARIA |
| Montería, <u>11</u> SEP 2019 el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. <u>159</u> el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225 |
| CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA Secretario |



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA CUARTA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente: Dr. Luis Eduardo Mesa Nieves

Montería, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO CORRE TRASLADO DE ALEGATOS

| | |
|-------------------------|-------------------------------------------------------|
| Medio de control | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| Radicación | 23.001.23.33.007.2014.00522.01 |
| Demandante (s) | NERY DEL CARMEN MEJIA ORTEGA |
| Demandado (s) | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES |

Como quiera que el auto de fecha 20 de agosto de 2019, se encuentra ejecutoriado, y se estima innecesario celebrar audiencia de alegaciones y juzgamiento, se procederá a correr traslado común a las partes, y al Ministerio Público del escrito que contiene la apelación, conforme lo establece el artículo 247 numeral 4° del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del C.G.P. Y se,

DISPONE:

PRIMERO: Córrese traslado a las partes por el término común de diez (10) días, para que se sirvan presentar por escrito sus alegatos de conclusión.

SEGUNDO: Vencido el término del traslado indicado en el numeral anterior, córrese traslado del escrito contentivo del recurso de apelación al señor Agente del Ministerio Público, por el término de diez (10) días para que emita su concepto.

TERCERO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

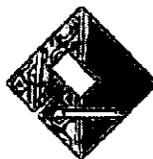


LUIS EDUARDO MESA NIEVES
Magistrado

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA**

Montería, _____ el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. _____ el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA
Secretario



AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS

Montería, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|-------------------------|---------------------------------------|
| Medio de control | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO |
| Radicación | 23-001-33-33-003-2017-00388-01 |
| Demandante (s) | OSWALDO HOYOS MORELOS |
| Demandado (s) | NACION-MINEDUCACION-FNPSM |

- El auto que admitió el recurso de apelación se encuentra ejecutoriado.
 - Dada la naturaleza del proceso se considera innecesaria la audiencia de alegación.
- Por lo anterior y de conformidad con el artículo 247 inc. 4° del CPACA se,

RESUELVE:

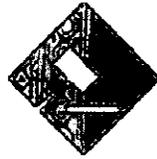
Primero.- Correr traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos por escrito; vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Segundo.- Cumplido lo anterior, regresar el expediente al Despacho para proyectar la respectiva sentencia.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

| | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA | |
| SECRETARIA | |
| 11 SEP 2019 | |
| Montería, el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. 159 el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225 | |
| CESAR DE LA CRUZ GORDOSGOITIA | |



AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS

Montería, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|-------------------------|-----------------------------------------|
| Medio de control | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO |
| Radicación | 23-001-33-33-001-2016-00366-01 |
| Demandante (s) | PABLA ROSA VILLALBA DE HERNANDEZ |
| Demandado (s) | U.G.P.P. |

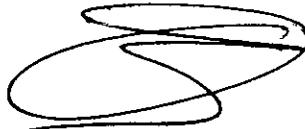
- El auto que admitió el recurso de apelación se encuentra ejecutoriado.
 - Dada la naturaleza del proceso se considera innecesaria la audiencia de alegación.
- Por lo anterior y de conformidad con el artículo 247 inc. 4° del CPACA se,

RESUELVE:

Primero.- Correr traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos por escrito; vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Segundo.- Cumplido lo anterior, regresar el expediente al Despacho para proyectar la respectiva sentencia.

Notifíquese y Cúmplase



PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

| | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|
| TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA | |
| SECRETARIA | |
| Montería, 1 SEP 2019 | el Secretario certifica que la anterior |
| providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. 159 | el cual |
| puede ser consultado en el link: | |
| https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225 | |
|  | |
| CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA | |



AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS

Montería, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|-------------------------|-----------------------------------------|
| Medio de control | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO |
| Radicación | 23-001-33-33-001-2016-00366-01 |
| Demandante (s) | PABLA ROSA VILLALBA DE HERNANDEZ |
| Demandado (s) | U.G.P.P. |

- El auto que admitió el recurso de apelación se encuentra ejecutoriado.
 - Dada la naturaleza del proceso se considera innecesaria la audiencia de alegación.
- Por lo anterior y de conformidad con el artículo 247 inc. 4° del CPACA se,

RESUELVE:

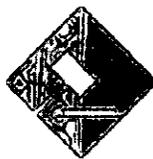
Primero.- Correr traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos por escrito; vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Segundo.- Cumplido lo anterior, regresar el expediente al Despacho para proyectar la respectiva sentencia.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

| |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA</p> <p>SECRETARIA</p> <p>Montería, _____ el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. _____ el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225</p> <p style="text-align: center;">CESAR DE LA CRUZ ORDOGGOTIA</p> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS

Montería, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|-------------------------|---------------------------------------|
| Medio de control | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO |
| Radicación | 23-001-33-33-003-2018-00414-01 |
| Demandante (s) | LUIS A. LOZANO GARCIA |
| Demandado (s) | MPIO DE MONTERIA |

- El auto que admitió el recurso de apelación se encuentra ejecutoriado.
 - Dada la naturaleza del proceso se considera innecesaria la audiencia de alegación.
- Por lo anterior y de conformidad con el artículo 247 inc. 4° del CPACA se,

RESUELVE:

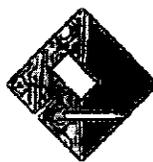
Primero.- Correr traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos por escrito; vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Segundo.- Cumplido lo anterior, regresar el expediente al Despacho para proyectar la respectiva sentencia.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

| | |
|-------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA | |
| SECRETARIA | |
| Montería, 1 1 SEP 2019 | el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. 159 el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba:225 |
| CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA | |



AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS

Montería, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|-------------------------|---------------------------------------|
| Medio de control | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO |
| Radicación | 23-001-33-33-003-2017-00238-01 |
| Demandante (s) | LUIS M. LOPEZ PALENCIA |
| Demandado (s) | NACION-MINEDUCACION -FNPSM |

- El auto que admitió el recurso de apelación se encuentra ejecutoriado.
 - Dada la naturaleza del proceso se considera innecesaria la audiencia de alegación.
- Por lo anterior y de conformidad con el artículo 247 inc. 4° del CPACA se,

RESUELVE:

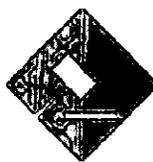
Primero.- Correr traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos por escrito; vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Segundo.- Cumplido lo anterior, regresar el expediente al Despacho para proyectar la respectiva sentencia.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

| | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|
| TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA | |
| SECRETARIA | |
| Montería, | el Secretario certifica que la anterior |
| providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. 159 | el cual |
| puede ser consultado en el link: | |
| https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225 | |
| | |
| CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA | |



AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS

Montería, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|-------------------------|---------------------------------------|
| Medio de control | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO |
| Radicación | 23-001-33-33-001-2016-00508-01 |
| Demandante (s) | LULA INES PETRO JULIO |
| Demandado (s) | COLPENSIONES |

- El auto que admitió el recurso de apelación se encuentra ejecutoriado.
 - Dada la naturaleza del proceso se considera innecesaria la audiencia de alegación.
- Por lo anterior y de conformidad con el artículo 247 inc. 4° del CPACA se,

RESUELVE:

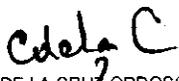
Primero.- Correr traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos por escrito; vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Segundo.- Cumplido lo anterior, regresar el expediente al Despacho para proyectar la respectiva sentencia.

Notifíquese y Cúmplase



PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

| |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA |
| SECRETARIA |
| <p>Montería, <u>9</u> de <u>SEP</u> de <u>2019</u>, el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. <u>159</u> el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225</p> |
|  CESAR DE LA CRUZ ZORDOSGOITIA |



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA CUARTA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente: Dr. Luis Eduardo Mesa Nieves

Montería, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO CORRE TRASLADO DE ALEGATOS

| | |
|-------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------|
| Medio de control | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| Radicación | 23.001.23.33.003.2017.00542.01 |
| Demandante (s) | LUZ MARINA CORREA CHACON |
| Demandado (s) | NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. |

Como quiera que el auto de fecha 20 de agosto de 2019, se encuentra ejecutoriado, y se estima innecesario celebrar audiencia de alegaciones y juzgamiento, se procederá a correr traslado común a las partes, y al Ministerio Público del escrito que contiene la apelación, conforme lo establece el artículo 247 numeral 4° del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del C.G.P. Y se,

DISPONE:

PRIMERO: Córrese traslado a las partes por el término común de diez (10) días, para que se sirvan presentar por escrito sus alegatos de conclusión.

SEGUNDO: Vencido el término del traslado indicado en el numeral anterior, córrese traslado del escrito contentivo del recurso de apelación al señor Agente del Ministerio Público, por el término de diez (10) días para que emita su concepto.

TERCERO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

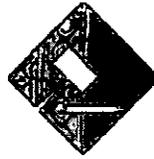
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO MESA NIEVES
Magistrado

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA**

Montería, _____ el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. _____ el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA
Secretario



AUTO ADMITE APELACIÓN DE SENTENCIA

Montería, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|------------------|---------------------------------|
| Medio de control | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO |
| Radicación | 23-001-33-33-007-2017-00347-01 |
| Demandante (s) | MANUEL FRANCISCO SIERRA MIRANDA |
| Demandado (s) | NACION-MINEDUCACION-FNPSM |

PROVIDENCIA IMPUGNADA

Sentencia del 07 de junio de 2019 proferida por el Juzgado 7° Administrativo del Circuito Judicial de Montería que **negó** las pretensiones. Interpone el recurso la parte demandante.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 243 y 247 del CPACA se

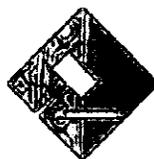
RESUELVE:

1. **ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto, lo que significa que el Tribunal Administrativo examinará la sentencia en segunda instancia.
2. **NOTIFICAR** personalmente al Ministerio Público (art. 198-3 del CPACA) y por estado electrónico a las partes.

Notifíquese y cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

| | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
| TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA | |
| SECRETARIA | |
| Montería, 11 SEP 2019 | el Secretario certifica |
| que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado | |
| Electrónico No. 159 el cual puede ser consultado en el link: | |
| https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225 | |
| | |
| CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA | |
| Secretario | |



AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS

Montería, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|------------------|--------------------------------|
| Medio de control | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO |
| Radicación | 23-001-33-33-006-2017-00426-01 |
| Demandante (s) | CARMEN LUCIA SANCHEZ |
| Demandado (s) | NACION-MINEDUCACION-FNPSM |

- El auto que admitió el recurso de apelación se encuentra ejecutoriado.
 - Dada la naturaleza del proceso se considera innecesaria la audiencia de alegación.
- Por lo anterior y de conformidad con el artículo 247 inc. 4° del CPACA se,

RESUELVE:

Primero.- Correr traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos por escrito; vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Segundo.- Cumplido lo anterior, regresar el expediente al Despacho para proyectar la respectiva sentencia.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

| | |
|------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA | |
| SECRETARIA | |
| Montería, 11 SEP 2019 | el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. 159 el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225 |
| | |
| CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA | |



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA TERCERA DE DECISIÓN
Magistrada Ponente: Dra. Diva Cabrales Solano

Montería, Díez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

APELACIÓN DE SENTENCIA

| | |
|-------------------------|----------------------------------------|
| Medio de control | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| Radicación | 23.001.33.33.00602017-00290-01 |
| Demandante (s) | DENIS CHICA YANEZ |
| Demandado (s) | NACION- MIN-EDUCACION - FNPSM |

Vista la nota de secretaria y revisado el expediente se encuentra que a folios (167-182) del cuaderno principal, el apoderado judicial de la parte demandante presento y sustento recurso de apelación contra la sentencia adiada el día 9 de mayo de 2019, proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, por lo que de conformidad con el artículo 247 del C.P.A.C.A., se procederá a su admisión.

Por lo anterior, el Tribunal Administrativo de Córdoba;

RESUELVE:

PRIMERO-. ADMITIR el recurso de Apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia adiada el (9) de mayo de 2019, proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería.

SEGUNDO-.NOTIFÍQUESE personalmente del presente proveído al Ministerio Público y a las partes por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrada



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA

SECRETARIA

Montería, _____ el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. _____ el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA

Secretario



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA TERCERA DE DECISIÓN
Magistrada Ponente: Dra. Diva Cabrales Solano

Montería, Diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

APELACIÓN DE SENTENCIA

| | |
|-------------------------|----------------------------------------|
| Medio de control | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| Radicación | 23.001.33.33.006.2017-00359-01 |
| Demandante (s) | EDUARDO CAUSIL GONZALEZ |
| Demandado (s) | NACION – MIN- EDUCACION- FNPSM |

Vista la nota de secretaria y revisado el expediente se encuentra que a folios (157-170) del cuaderno principal, el apoderado judicial de la parte demandante presento y sustento recurso de apelación contra la sentencia adiada el día 21 de mayo de 2019, proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, por lo que de conformidad con el artículo 247 del C.P.A.C.A., se procederá a su admisión.

Por lo anterior, el Tribunal Administrativo de Córdoba;

RESUELVE:

PRIMERO-. ADMITIR el recurso de Apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia adiada el (29) de mayo de 2019, proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería.

SEGUNDO-.NOTIFÍQUESE personalmente del presente proveído al Ministerio Público y a las partes por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrada



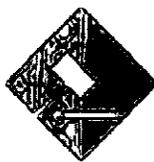
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA

SECRETARIA

Montería, _____ el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. _____ el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA

Secretario



AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS

Montería, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|-------------------------|---------------------------------------|
| Medio de control | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO |
| Radicación | 23-001-33-33-006-2017-00424-01 |
| Demandante (s) | ELINA CORONADO JIMENEZ |
| Demandado (s) | NACION-MINEDUCACION-FNPSM |

- El auto que admitió el recurso de apelación se encuentra ejecutoriado.
 - Dada la naturaleza del proceso se considera innecesaria la audiencia de alegación.
- Por lo anterior y de conformidad con el artículo 247 inc. 4° del CPACA se,

RESUELVE:

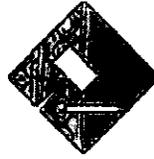
Primero.- Correr traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos por escrito; vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Segundo.- Cumplido lo anterior, regresar el expediente al Despacho para proyectar la respectiva sentencia.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

| |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA</p> <p>SECRETARIA</p> <p>Montería, <u>11 SEP 2019</u> el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. <u>159</u> el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225</p> <p style="text-align: center;"><i>CdelaC</i></p> <p style="text-align: center;">CESAR DE LA CRUZ LORDOSGOITIA</p> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



AUTO ADMITE APELACIÓN DE SENTENCIA

Montería, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|------------------|--------------------------------|
| Medio de control | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO |
| Radicación | 23-001-33-33-006-2017-00385-01 |
| Demandante (s) | FREDY BARRETO VERGARA |
| Demandado (s) | SEC. DE TRANSITO DE MONTERIA |

PROVIDENCIA IMPUGNADA

Sentencia del 23 de julio de 2019 proferida por el Juzgado 6° Administrativo del Circuito Judicial de Montería que **negó** las pretensiones. Interpone el recurso la parte demandante.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 243 y 247 del CPACA se

RESUELVE:

- ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto, lo que significa que el Tribunal Administrativo examinará la sentencia en segunda instancia.
- NOTIFICAR** personalmente al Ministerio Público (art. 198-3 del CPACA) y por estado electrónico a las partes.

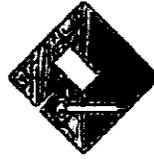
Notifíquese y cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA

Montería, 11 de SEP de 2019, el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. 159 el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA
Secretario



AUTO ADMITE APELACIÓN DE SENTENCIA

Montería, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|------------------|--------------------------------|
| Medio de control | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO |
| Radicación | 23-001-33-33-007-2018-00149-01 |
| Demandante (s) | LIGIA CASTELLANO GUEVARA |
| Demandado (s) | NACION-MINEDUCACION-FNPSM |

PROVIDENCIA IMPUGNADA

Sentencia del 21 de junio de 2019 proferida por el Juzgado 7° Administrativo del Circuito Judicial de Montería que **negó** las pretensiones. Interpone el recurso la parte demandante.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 243 y 247 del CPACA se

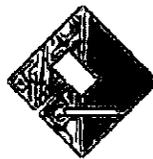
RESUELVE:

- ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto, lo que significa que el Tribunal Administrativo examinará la sentencia en segunda instancia.
- NOTIFICAR** personalmente al Ministerio Público (art. 198-3 del CPACA) y por estado electrónico a las partes.

Notifíquese y cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

| |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA SECRETARIA |
| Montería, <u>11 SEP 2019</u> el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. <u>159</u> el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225 |
| CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA Secretario |



AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS

Montería, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|-------------------------|-------------------------------------------|
| Medio de control | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO |
| Radicación | 23-001-33-33-001-2015-00544-01 |
| Demandante (s) | LILIA ISABEL TRESPALACIOS MARTINEZ |
| Demandado (s) | U.G.P.P. |

- El auto que admitió el recurso de apelación se encuentra ejecutoriado.
 - Dada la naturaleza del proceso se considera innecesaria la audiencia de alegación.
- Por lo anterior y de conformidad con el artículo 247 inc. 4° del CPACA se,

RESUELVE:

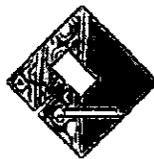
Primero.- Correr traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos por escrito; vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Segundo.- Cumplido lo anterior, regresar el expediente al Despacho para proyectar la respectiva sentencia.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

| | |
|-------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA | |
| SECRETARIA | |
| Montería, 11 SEP 2019 | el Secretario certifica que la anterior |
| | providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. 159 el cual |
| | puede ser consultado en el link: |
| | https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba:225 |
| | |
| CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA | |



AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS

Montería, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|-------------------------|---------------------------------------|
| Medio de control | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO |
| Radicación | 23-001-33-33-001-2016-00238-01 |
| Demandante (s) | LINEY CECILIA GALVEZ VEGA |
| Demandado (s) | U.G.P.P. |

- El auto que admitió el recurso de apelación se encuentra ejecutoriado.
 - Dada la naturaleza del proceso se considera innecesaria la audiencia de alegación.
- Por lo anterior y de conformidad con el artículo 247 inc. 4° del CPACA se,

RESUELVE:

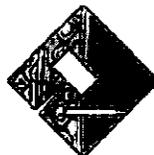
Primero.- Correr traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos por escrito; vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Segundo.- Cumplido lo anterior, regresar el expediente al Despacho para proyectar la respectiva sentencia.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

| | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA | |
| SECRETARIA | |
| <p>Montería, <u>11</u> SEP 2019 el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. <u>159</u> el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225</p> | |
| CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA | |



AUTO ADMITE APELACIÓN DE SENTENCIA

Montería, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|-------------------------|---------------------------------------|
| Medio de control | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO |
| Radicación | 23-001-33-33-007-2017-00459-01 |
| Demandante (s) | LINEY DEL C. CARABALLO MEDINA |
| Demandado (s) | NACION-MINEDUCACION-FNPSM |

PROVIDENCIA IMPUGNADA

Sentencia del 14 de junio de 2019 proferida por el Juzgado 7° Administrativo del Circuito Judicial de Montería que **negó** las pretensiones. Interpone el recurso la parte demandante.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 243 y 247 del CPACA se

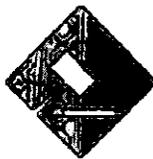
RESUELVE:

- ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto, lo que significa que el Tribunal Administrativo examinará la sentencia en segunda instancia.
- NOTIFICAR** personalmente al Ministerio Público (art. 198-3 del CPACA) y por estado electrónico a las partes.

Notifíquese y cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

| | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
| TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA | |
| SECRETARIA | |
| Montería, 11 SEP 2019 | el Secretario certifica |
| que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado | |
| Electrónico No. 159 el cual puede ser consultado en el link: | |
| https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225 | |
| | |
| CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA | |
| Secretario | |



AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS

Montería, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|-------------------------|-----------------------------------------------|
| Medio de control | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO |
| Radicación | 23-001-33-33-002-2017-00407-01 |
| Demandante (s) | ELECTRICARIBE |
| Demandado (s) | SUPER SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS |

- El auto que admitió el recurso de apelación se encuentra ejecutoriado.
 - Dada la naturaleza del proceso se considera innecesaria la audiencia de alegación.
- Por lo anterior y de conformidad con el artículo 247 inc. 4° del CPACA se,

RESUELVE:

Primero.- Correr traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos por escrito; vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Segundo.- Cumplido lo anterior, regresar el expediente al Despacho para proyectar la respectiva sentencia.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

| |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA</p> <p>SECRETARIA</p> <p>Montería, <u>10 de Septiembre 2019</u> el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No: <u>159</u> el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA</p> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS

Montería, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|-------------------------|---------------------------------------|
| Medio de control | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO |
| Radicación | 23-001-33-33-001-2016-00002-01 |
| Demandante (s) | ELVIRA CASTILLO DE BAQUERO |
| Demandado (s) | COLPENSIONES |

- El auto que admitió el recurso de apelación se encuentra ejecutoriado.
 - Dada la naturaleza del proceso se considera innecesaria la audiencia de alegación.
- Por lo anterior y de conformidad con el artículo 247 inc. 4° del CPACA se,

RESUELVE:

Primero.- Correr traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos por escrito; vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Segundo.- Cumplido lo anterior, regresar el expediente al Despacho para proyectar la respectiva sentencia.

Notifíquese y Cúmplase

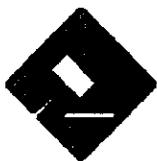
PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA

SECRETARIA

Montería, 11 SEP 2019 el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. 159 el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

CESAR DE LA CRUZ ORDOZGOITIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA TERCERA DE DECISIÓN
Magistrado Ponente: Dra. Diva Cabrales Solano

Montería, diez (10) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS

| | |
|-------------------------|--------------------------------|
| Medio de control | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO |
| Radicación | 23.001.33.33.001.2016-00503-01 |
| Demandante (s) | EUFRACIA HERNANDEZ PAEZ |
| Demandado (s) | DEPARTAMENTO DE CORDOBA |

Conforme al artículo 247 inc. 4º del CPACA y por las siguientes razones:

CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

- El auto que admitió el recurso de apelación se encuentra ejecutoriado
- Dada la naturaleza del proceso se considera innecesaria la audiencia de alegaciones y juzgamiento.

El Despacho,

RESUELVE:

1. Correr traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos por escrito; vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.
2. Cumplido lo anterior, regresar el expediente al Despacho para proyectar la respectiva sentencia.

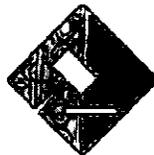
Notifíquese y Cúmplase


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrado

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA**

Montería, _____ el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. _____ el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA
Secretario



AUTO ADMITE APELACIÓN DE SENTENCIA

Montería, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|------------------|--------------------------------|
| Medio de control | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO |
| Radicación | 23-001-33-33-002-2019-00253-01 |
| Demandante (s) | GABRIEL DUMAR HERRERA |
| Demandado (s) | COLPENSIONES |

PROVIDENCIA IMPUGNADA

Sentencia del 26 de abril de 2019 proferida por el Juzgado 2° Administrativo del Circuito Judicial de Montería que **negó** las pretensiones. Interpone el recurso la parte demandante.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 243 y 247 del CPACA se

RESUELVE:

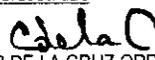
- ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto, lo que significa que el Tribunal Administrativo examinará la sentencia en segunda instancia.
- NOTIFICAR** personalmente al Ministerio Público (art. 198-3 del CPACA) y por estado electrónico a las partes.

Notifíquese y cúmplase


PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SECRETARÍA

Montería, **11** SEP 2019 el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. **159** al cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>


CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA
Secretario



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA TERCERA DE DECISIÓN
Magistrado Ponente: Dra. Diva Cabrales Solano

Montería, diez (10) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS

| | |
|-------------------------|--------------------------------------|
| Medio de control | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO |
| Radicación | 23.001.33.33.003.2018-00126-01 |
| Demandante (s) | IGNACIA DEL SOCORRO PASTRANA NEGRETE |
| Demandado (s) | U.G.P.P |

Conforme al artículo 247 inc. 4º del CPACA y por las siguientes razones:

CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

- El auto que admitió el recurso de apelación se encuentra ejecutoriado
- Dada la naturaleza del proceso se considera innecesaria la audiencia de alegaciones y juzgamiento.

El Despacho,

RESUELVE:

1. Correr traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos por escrito; vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.
2. Cumplido lo anterior, regresar el expediente al Despacho para proyectar la respectiva sentencia.

Notifíquese y Cúmplase


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrado

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA**

Monteria, _____ el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. _____ el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA
Secretario



AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS

Montería, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|------------------|--------------------------------|
| Medio de control | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO |
| Radicación | 23-001-33-33-003-2015-00158-01 |
| Demandante (s) | INDIRA ESPITIA PETRO |
| Demandado (s) | MPIO DE CERETE |

- El auto que admitió el recurso de apelación se encuentra ejecutoriado.
 - Dada la naturaleza del proceso se considera innecesaria la audiencia de alegación.
- Por lo anterior y de conformidad con el artículo 247 inc. 4° del CPACA se,

RESUELVE:

Primero.- Correr traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos por escrito; vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Segundo.- Cumplido lo anterior, regresar el expediente al Despacho para proyectar la respectiva sentencia.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

| | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA | |
| SECRETARIA | |
| 1 SEP 2019 | |
| Montería, _____ el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. 159 el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225 | |
| | |
| CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA | |



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA TERCERA DE DECISIÓN
Magistrada Ponente: Dra. Diva Cabrales Solano

Montería, Diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

APELACIÓN DE SENTENCIA

| | |
|-------------------------|----------------------------------------|
| Medio de control | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| Radicación | 23.001.33.33.001.2016-00409-01 |
| Demandante (s) | IRACEMA DEL CARMEN NIEVES JULIO |
| Demandado (s) | U.G.P.P. |

Vista la nota de secretaria y revisado el expediente se encuentra que a folios (95-98) del cuaderno principal, el apoderado judicial de la parte demandante presento y sustento recurso de apelación contra la sentencia adiada el día 24 de mayo de 2019, proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, por lo que de conformidad con el artículo 247 del C.P.A.C.A., se procederá a su admisión.

Por lo anterior, el Tribunal Administrativo de Córdoba;

RESUELVE:

PRIMERO-. ADMITIR el recurso de Apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia adiada el (29) de mayo de 2019, proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería.

SEGUNDO-.NOTIFÍQUESE personalmente del presente proveído al Ministerio Público y a las partes por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrada



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA

SECRETARIA

Montería, _____ el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. _____ el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA

Secretario



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA CUARTA DE DECISIÓN**

Magistrado Ponente: Dr. Luis Eduardo Mesa Nieves

Montería, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO CORRE TRASLADO DE ALEGATOS

| | |
|-------------------------|----------------------------------------|
| Medio de control | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| Radicación | 23.001.23.33.004.2017.00174.01 |
| Demandante (s) | JAIDER JAMIN JURIS CANO |
| Demandado (s) | MUNICIPIO DE SAHAGUN |

Como quiera que el auto de fecha 13 de agosto de 2019, se encuentra ejecutoriado, y se estima innecesario celebrar audiencia de alegaciones y juzgamiento, se procederá a correr traslado común a las partes, y al Ministerio Público del escrito que contiene la apelación, conforme lo establece el artículo 247 numeral 4° del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del C.G.P. Y se,

DISPONE:

PRIMERO: Córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días, para que se sirvan presentar por escrito sus alegatos de conclusión.

SEGUNDO: Vencido el término del traslado indicado en el numeral anterior, córrase traslado del escrito contentivo del recurso de apelación al señor Agente del Ministerio Público, por el término de diez (10) días para que emita su concepto.

TERCERO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO MESA NIEVES
Magistrado

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA**

Montería, _____ el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. _____ el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA
Secretario



AUTO ADMITE APELACIÓN DE SENTENCIA

Montería, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|-------------------------|---------------------------------------|
| Medio de control | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO |
| Radicación | 23-001-33-33-007-2015-00039-01 |
| Demandante (s) | LEIDY D. PETRO BELEÑO Y OTROS |
| Demandado (s) | MPIO DE MONTERIA |

PROVIDENCIA IMPUGNADA

Sentencia del 26 de junio de 2019 proferida por el Juzgado 7° Administrativo del Circuito Judicial de Montería que **negó** las pretensiones. Interpone el recurso la parte demandante.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 243 y 247 del CPACA se

RESUELVE:

- ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto, lo que significa que el Tribunal Administrativo examinará la sentencia en segunda instancia.
- NOTIFICAR** personalmente al Ministerio Público (art. 198-3 del CPACA) y por estado electrónico a las partes.

Notifíquese y cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

| |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA SECRETARIA</p> <p>Montería, <u>10</u> de <u>SEPTIEMBRE</u> de <u>2019</u>, el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. <u>159</u> el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225</p> <p></p> <p>CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA Secretario</p> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS

Montería, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|-------------------------|---------------------------------------|
| Medio de control | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO |
| Radicación | 23-001-33-33-002-2018-00142-01 |
| Demandante (s) | LIDA H. FERRER MONTALVO |
| Demandado (s) | NACION-MINEDUCACION -FOMAG |

- El auto que admitió el recurso de apelación se encuentra ejecutoriado.
 - Dada la naturaleza del proceso se considera innecesaria la audiencia de alegación.
- Por lo anterior y de conformidad con el artículo 247 inc. 4° del CPACA se,

RESUELVE:

Primero.- Correr traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos por escrito; vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Segundo.- Cumplido lo anterior, regresar el expediente al Despacho para proyectar la respectiva sentencia.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA

SECRETARIA

1 SEP 2019

Montería, _____ el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. 159 el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA



AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS

Montería, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|-------------------------|---------------------------------------|
| Medio de control | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO |
| Radicación | 23-001-33-33-003-2018-00230-01 |
| Demandante (s) | KETTY ELODIA MORENO FRANCO |
| Demandado (s) | MPIO DE MONTERIA |

- El auto que admitió el recurso de apelación se encuentra ejecutoriado.
 - Dada la naturaleza del proceso se considera innecesaria la audiencia de alegación.
- Por lo anterior y de conformidad con el artículo 247 inc. 4° del CPACA se,

RESUELVE:

Primero.- Correr traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos por escrito; vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

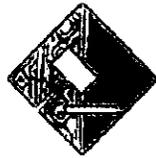
Segundo.- Cumplido lo anterior, regresar el expediente al Despacho para proyectar la respectiva sentencia.

Notifíquese y Cúmplase



PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

| |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA</p> <p>SECRETARIA</p> <p>Montería, <u>10</u> del <u>2019</u> el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. <u>159</u> el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225</p> <p style="text-align: center;"><i>Cesar de la Cruz</i></p> <p style="text-align: center;">CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA</p> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS

Montería, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|-------------------------|---------------------------------------|
| Medio de control | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO |
| Radicación | 23-001-33-33-001-2015-00544-01 |
| Demandante (s) | KETTY ELODIA MORENO FRANCO |
| Demandado (s) | MPIO DE MONTERIA |

- El auto que admitió el recurso de apelación se encuentra ejecutoriado.
 - Dada la naturaleza del proceso se considera innecesaria la audiencia de alegación.
- Por lo anterior y de conformidad con el artículo 247 inc. 4° del CPACA se,

RESUELVE:

Primero.- Correr traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos por escrito; vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Segundo.- Cumplido lo anterior, regresar el expediente al Despacho para proyectar la respectiva sentencia.

Notifíquese y Cúmplase

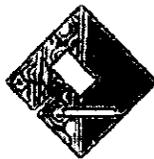
PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA

SECRETARIA

Montería, _____ el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. _____ el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA



AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS

Montería, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|-------------------------|---------------------------------------|
| Medio de control | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO |
| Radicación | 23-001-33-33-007-2017-00480-01 |
| Demandante (s) | BUENAVENTURA ROMERO ACOSTA |
| Demandado (s) | NACION-MINEDUCACION-FNPSM |

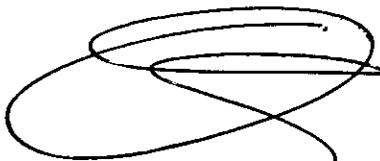
- El auto que admitió el recurso de apelación se encuentra ejecutoriado.
 - Dada la naturaleza del proceso se considera innecesaria la audiencia de alegación.
- Por lo anterior y de conformidad con el artículo 247 inc. 4° del CPACA se,

RESUELVE:

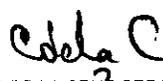
Primero.- Correr traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos por escrito; vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

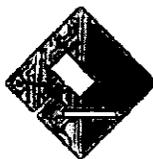
Segundo.- Cumplido lo anterior, regresar el expediente al Despacho para proyectar la respectiva sentencia.

Notifíquese y Cúmplase



PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

| | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA | |
| SECRETARIA | |
| Montería, 10 SEP 2019 | el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. 159 el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225 |
|  CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA | |



AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS

Montería, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|-------------------------|---------------------------------------|
| Medio de control | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO |
| Radicación | 23-001-33-33-003-2016-00042-01 |
| Demandante (s) | CHANKILIN MARZOLA CARREÑO |
| Demandado (s) | MPIO DE SAN CARLOS |

- El auto que admitió el recurso de apelación se encuentra ejecutoriado.
 - Dada la naturaleza del proceso se considera innecesaria la audiencia de alegación.
- Por lo anterior y de conformidad con el artículo 247 inc. 4° del CPACA se,

RESUELVE:

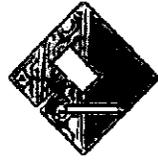
Primero.- Correr traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos por escrito; vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Segundo.- Cumplido lo anterior, regresar el expediente al Despacho para proyectar la respectiva sentencia.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

| |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA |
| SECRETARIA |
| Montería, _____ el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. <u>159</u> el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225 |
| CESAR DE LA CRUZ ROSGOITIA |



AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS

Montería, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|-------------------------|---------------------------------------|
| Medio de control | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO |
| Radicación | 23-001-33-33-003-2016-00042-01 |
| Demandante (s) | CHANHILIN MARZOLA CARREÑO |
| Demandado (s) | MPIO DE SAN CARLOS |

- El auto que admitió el recurso de apelación se encuentra ejecutoriado.
- Dada la naturaleza del proceso se considera innecesaria la audiencia de alegación.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 247 inc. 4° del CPACA se,

RESUELVE:

Primero.- Correr traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos por escrito; vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Segundo.- Cumplido lo anterior, regresar el expediente al Despacho para proyectar la respectiva sentencia.

Notifíquese y Cúmplase

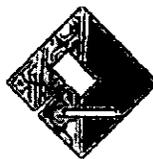
PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA

SECRETARIA

Montería, _____ el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. _____ el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA



AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS

Montería, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|-------------------------|---------------------------------------|
| Medio de control | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO |
| Radicación | 23-001-33-33-003-2018-00213-01 |
| Demandante (s) | DAGOBERTO HERNANDEZ RUIZ |
| Demandado (s) | CREMIL |

- El auto que admitió el recurso de apelación se encuentra ejecutoriado.
 - Dada la naturaleza del proceso se considera innecesaria la audiencia de alegación.
- Por lo anterior y de conformidad con el artículo 247 inc. 4° del CPACA se,

RESUELVE:

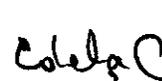
Primero.- Correr traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos por escrito; vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

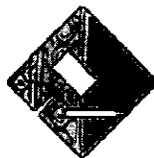
Segundo.- Cumplido lo anterior, regresar el expediente al Despacho para proyectar la respectiva sentencia.

Notifíquese y Cúmplase



PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

| | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA | |
| SECRETARIA | |
| Montería, 1 SEP 2019 | el Secretario certifica que la anterior |
| | providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. 259 el cual |
| | puede ser consultado en el link: |
| | https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225 |
|  CESAR DE LA CRUZ CEDROS GOITIA | |



AUTO ADMITE APELACIÓN DE SENTENCIA

Montería, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|------------------|--------------------------------|
| Medio de control | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO |
| Radicación | 23-001-33-33-007-2017-00346-01 |
| Demandante (s) | DANILO CAUSIL GUEVARA |
| Demandado (s) | NACION-MINEDUCACION-FNPSM |

PROVIDENCIA IMPUGNADA

Sentencia del 07 de junio de 2019 proferida por el Juzgado 7° Administrativo del Circuito Judicial de Montería que **negó** las pretensiones. Interpone el recurso la parte demandante.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 243 y 247 del CPACA se

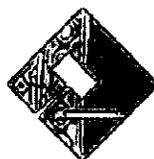
RESUELVE:

- ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto, lo que significa que el Tribunal Administrativo examinará la sentencia en segunda instancia.
- NOTIFICAR** personalmente al Ministerio Público (art. 198-3 del CPACA) y por estado electrónico a las partes.

Notifíquese y cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

| |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA SECRETARIA Montería, 11 SEP 2019 el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. 159 el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225 CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA Secretario |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS

Montería, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|-------------------------|---------------------------------------|
| Medio de control | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO |
| Radicación | 23-001-33-33-001-2016-00057-01 |
| Demandante (s) | EDUAR MANUEL PEREIRA ALVAREZ |
| Demandado (s) | CREMIL |

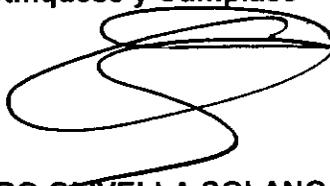
- El auto que admitió el recurso de apelación se encuentra ejecutoriado.
 - Dada la naturaleza del proceso se considera innecesaria la audiencia de alegación.
- Por lo anterior y de conformidad con el artículo 247 inc. 4° del CPACA se,

RESUELVE:

Primero.- Correr traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos por escrito; vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

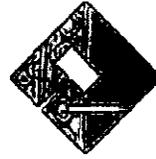
Segundo.- Cumplido lo anterior, regresar el expediente al Despacho para proyectar la respectiva sentencia.

Notifíquese y Cúmplase



PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

| | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA | |
| SECRETARIA | |
| 01 SEP 2019 | |
| <p>Montería, _____ el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. 159 el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba:225</p> | |
|  CESAR DE LA CRUZ ZORDOSGOITIA | |



AUTO ADMITE APELACIÓN DE SENTENCIA

Montería, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|------------------|----------------------------------|
| Medio de control | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO |
| Radicación | 23-001-33-33-007-2017-00340-01 |
| Demandante (s) | ALFREDO DE JESUS SALGADO CASILLA |
| Demandado (s) | NACION-MINEDUCACION-FNPSM |

PROVIDENCIA IMPUGNADA

Sentencia del 07 de junio de 2019 proferida por el Juzgado 7° Administrativo del Circuito Judicial de Montería que **negó** las pretensiones. Interpone el recurso la parte demandante.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 243 y 247 del CPACA se

RESUELVE:

1. **ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto, lo que significa que el Tribunal Administrativo examinará la sentencia en segunda instancia.
2. **NOTIFICAR** personalmente al Ministerio Público (art. 198-3 del CPACA) y por estado electrónico a las partes.

Notifíquese y cúmplase


PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SECRETARIA

Montería, 11 1 SEP 2019, el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. 139, el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>


CESAR DE LA CRUZ GORDOSGOITIA
Secretario



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA TERCERA DE DECISIÓN
Magistrada Ponente: Dra. Diva Cabrales Solano

Montería, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

APELACIÓN DE SENTENCIA

| | |
|-------------------------|----------------------------------------|
| Medio de control | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| Radicación | 23.001.33.33.001.2015-00538-01 |
| Demandante (s) | ALVARO AUGUSTO DIAZ MUÑOZ |
| Demandado (s) | CREMIL |

Vista la nota de secretaria y revisado el expediente se encuentra que a folios (132-136) del cuaderno principal, el apoderado judicial de la parte demandante presento y sustento recurso de apelación contra la sentencia adiada el día 24 de mayo de 2019, proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, por lo que de conformidad con el artículo 247 del C.P.A.C.A., se procederá a su admisión.

Por lo anterior, el Tribunal Administrativo de Córdoba;

RESUELVE:

PRIMERO-. ADMITIR el recurso de Apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia adiada el (24) de mayo de 2019, proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería.

SEGUNDO-.NOTIFÍQUESE personalmente del presente proveído al Ministerio Público y a las partes por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrada



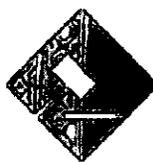
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA

SECRETARIA

Montería, _____ el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. _____ el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA

Secretario



AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS

Montería, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|-------------------------|---------------------------------------|
| Medio de control | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO |
| Radicación | 23-001-33-33-002-2018-00019-01 |
| Demandante (s) | ARGEMIRO ECHEVERRY PRASCA |
| Demandado (s) | NACION-MINEDUCACION -FNPSM |

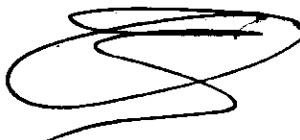
- El auto que admitió el recurso de apelación se encuentra ejecutoriado.
 - Dada la naturaleza del proceso se considera innecesaria la audiencia de alegación.
- Por lo anterior y de conformidad con el artículo 247 inc. 4° del CPACA se,

RESUELVE:

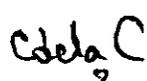
Primero.- Correr traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos por escrito; vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

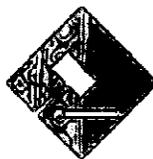
Segundo.- Cumplido lo anterior, regresar el expediente al Despacho para proyectar la respectiva sentencia.

Notifíquese y Cúmplase



PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

| |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA |
| SECRETARIA |
| <div style="display: flex; align-items: center; justify-content: center;"> <div style="border: 1px solid black; padding: 2px; margin-right: 5px;">11</div> <div style="font-size: 1.2em; margin-right: 5px;">SEP 2019</div> </div> |
| <p>Montería, _____ el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. <u>159</u> el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225</p> |
|  CESAR DE LA CRUZ ZORDOSGOITIA |



AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS

Montería, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|-------------------------|---------------------------------------|
| Medio de control | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO |
| Radicación | 23-001-33-33-002-2016-00211-01 |
| Demandante (s) | ARMANDO MANUEL VARGAS PAJARO |
| Demandado (s) | COLPENSIONES |

- El auto que admitió el recurso de apelación se encuentra ejecutoriado.
 - Dada la naturaleza del proceso se considera innecesaria la audiencia de alegación.
- Por lo anterior y de conformidad con el artículo 247 inc. 4° del CPACA se,

RESUELVE:

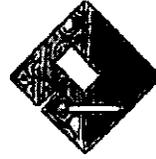
Primero.- Correr traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos por escrito; vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Segundo.- Cumplido lo anterior, regresar el expediente al Despacho para proyectar la respectiva sentencia.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

| | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA | |
| SECRETARIA | 1 SEP 2019 |
| Montería, _____ el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. 159 el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225 | |
| | |
| CESAR DE LA CRUZ RDOSGOITIA | |



AUTO ADMITE APELACIÓN DE SENTENCIA

Montería, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|------------------|--------------------------------|
| Medio de control | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO |
| Radicación | 23-001-33-33-006-2014-00132-01 |
| Demandante (s) | ALFONSO HOYOS PACHECO |
| Demandado (s) | SENA |

PROVIDENCIA IMPUGNADA

Sentencia del 29 de julio de 2019 proferida por el Juzgado 6° Administrativo del Circuito Judicial de Montería que **negó** las pretensiones. Interpone el recurso la parte demandante.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 243 y 247 del CPACA se

RESUELVE:

- ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto, lo que significa que el Tribunal Administrativo examinará la sentencia en segunda instancia.
- NOTIFICAR** personalmente al Ministerio Público (art. 198-3 del CPACA) y por estado electrónico a las partes.

Notifíquese y cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

| | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| <p>TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA SECRETARIA</p> | |
| <p>Montería, 11 SEP 2019 el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. 459 el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225</p> | |
| <p><i>CdelaC</i> CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA Secretario</p> | |



AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS

Montería, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|------------------|--------------------------------|
| Medio de control | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO |
| Radicación | 23-001-33-33-006-2017-00308-01 |
| Demandante (s) | ALVARO PLAZA PORTILLO |
| Demandado (s) | NACION-MINEDUCACION-FNPSM |

- El auto que admitió el recurso de apelación se encuentra ejecutoriado.
 - Dada la naturaleza del proceso se considera innecesaria la audiencia de alegación.
- Por lo anterior y de conformidad con el artículo 247 inc. 4° del CPACA se,

RESUELVE:

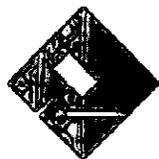
Primero.- Correr traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos por escrito; vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Segundo.- Cumplido lo anterior, regresar el expediente al Despacho para proyectar la respectiva sentencia.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

| | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA | |
| SECRETARIA | |
| Montería, <u>11</u> SEP 2019, el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. <u>154</u> el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225 | |
| | |
| CESAR DE LA CRUZ ORDOÑO | |



AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS

Montería, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|------------------|--------------------------------|
| Medio de control | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO |
| Radicación | 23-001-33-33-006-2017-00232-01 |
| Demandante (s) | ANTONIO MONTALVO GOMEZ |
| Demandado (s) | NACION-MINEDUCACION-FNPSM |

- El auto que admitió el recurso de apelación se encuentra ejecutoriado.
 - Dada la naturaleza del proceso se considera innecesaria la audiencia de alegación.
- Por lo anterior y de conformidad con el artículo 247 inc. 4° del CPACA se,

RESUELVE:

Primero.- Correr traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos por escrito; vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Segundo.- Cumplido lo anterior, regresar el expediente al Despacho para proyectar la respectiva sentencia.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

| |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA |
| SECRETARIA |
| Montería, <u>11 SEP 2019</u> el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. <u>159</u> el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225 |
| CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA |



AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS

Montería, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|-------------------------|---------------------------------------|
| Medio de control | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO |
| Radicación | 23-001-33-33-006-2017-00539-01 |
| Demandante (s) | BLANCA GONZALEZ ROZO |
| Demandado (s) | NACION-MINEDUCACION-FNPSM |

- El auto que admitió el recurso de apelación se encuentra ejecutoriado.
 - Dada la naturaleza del proceso se considera innecesaria la audiencia de alegación.
- Por lo anterior y de conformidad con el artículo 247 inc. 4° del CPACA se,

RESUELVE:

Primero.- Correr traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos por escrito; vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Segundo.- Cumplido lo anterior, regresar el expediente al Despacho para proyectar la respectiva sentencia.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

| |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA</p> <p>SECRETARIA</p> <p>Montería, <u>11 SEP 2019</u> el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. <u>159</u> el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225</p> <p style="text-align: center;"><i>Cde la C</i> CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA</p> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA TERCERA DE DECISIÓN
Magistrada Ponente: Dra. Diva Cabrales Solano

Montería, Diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

APELACIÓN DE SENTENCIA

| | |
|-------------------------|----------------------------------------|
| Medio de control | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| Radicación | 23.001.33.33.006.2017-00742-01 |
| Demandante (s) | LUCY LOZANO MURILLO |
| Demandado (s) | NACION – MIN. EDUCACION - FNPSM |

Vista la nota de secretaria y revisado el expediente se encuentra que a folios (139-152) del cuaderno principal, el apoderado judicial de la parte demandante presento y sustento recurso de apelación contra la sentencia adiada el día 21 de mayo de 2019, proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, por lo que de conformidad con el artículo 247 del C.P.A.C.A., se procederá a su admisión.

Por lo anterior, el Tribunal Administrativo de Córdoba;

RESUELVE:

PRIMERO-. ADMITIR el recurso de Apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia adiada el (21) de mayo de 2019, proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería.

SEGUNDO-.NOTIFÍQUESE personalmente del presente proveído al Ministerio Público y a las partes por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrada



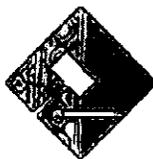
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA

SECRETARIA

Montería, _____ el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. _____ el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA

Secretario



AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS

Montería, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|-------------------------|---------------------------------------|
| Medio de control | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO |
| Radicación | 23-001-33-33-006-2014-00512-01 |
| Demandante (s) | MARCOS CASTILLO VILLAREAL |
| Demandado (s) | COLPENSIONES |

- El auto que admitió el recurso de apelación se encuentra ejecutoriado.
 - Dada la naturaleza del proceso se considera innecesaria la audiencia de alegación.
- Por lo anterior y de conformidad con el artículo 247 inc. 4° del CPACA se,

RESUELVE:

Primero.- Correr traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos por escrito; vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Segundo.- Cumplido lo anterior, regresar el expediente al Despacho para proyectar la respectiva sentencia.

Notifíquese y Cúmplase

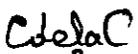


PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA

SECRETARIA

Montería, 11 SEP 2019 el Secretario certifica que la anterior
providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. 159 el cual
puede ser consultado en el link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>


CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA



AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS

Montería, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|-------------------------|---------------------------------------|
| Medio de control | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO |
| Radicación | 23-001-33-33-006-2017-00363-01 |
| Demandante (s) | NANCY MARTINEZ ALVARINO |
| Demandado (s) | NACION-MINEDUCACION-FNPSM |

- El auto que admitió el recurso de apelación se encuentra ejecutoriado.
 - Dada la naturaleza del proceso se considera innecesaria la audiencia de alegación.
- Por lo anterior y de conformidad con el artículo 247 inc. 4° del CPACA se,

RESUELVE:

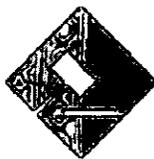
Primero.- Correr traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos por escrito; vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Segundo.- Cumplido lo anterior, regresar el expediente al Despacho para proyectar la respectiva sentencia.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

| | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA | |
| SECRETARIA | |
| | |
| Montería, _____ el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. <u>159</u> el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225 | |
| | |
| CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA | |



AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS

Montería, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|-------------------------|---------------------------------------|
| Medio de control | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO |
| Radicación | 23-001-33-33-006-2017-00683-01 |
| Demandante (s) | SOLEDAD HERNANDEZ DE BURGOS |
| Demandado (s) | NACION-MINEDUCACION-FNPSM |

- El auto que admitió el recurso de apelación se encuentra ejecutoriado.
 - Dada la naturaleza del proceso se considera innecesaria la audiencia de alegación.
- Por lo anterior y de conformidad con el artículo 247 inc. 4° del CPACA se,

RESUELVE:

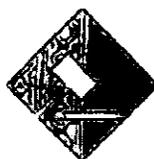
Primero.- Correr traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos por escrito; vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Segundo.- Cumplido lo anterior, regresar el expediente al Despacho para proyectar la respectiva sentencia.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

| | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA | |
| SECRETARIA | |
| 11 SEP 2019 | |
| Montería, el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. 159 el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225 | |
| CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA | |



AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS

Montería, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|-------------------------|---------------------------------------|
| Medio de control | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO |
| Radicación | 23-001-33-33-006-2017-00423-01 |
| Demandante (s) | ZENIA ALDANA HERAZO |
| Demandado (s) | NACION-MINEDUCACION-FNPSM |

- El auto que admitió el recurso de apelación se encuentra ejecutoriado.
 - Dada la naturaleza del proceso se considera innecesaria la audiencia de alegación.
- Por lo anterior y de conformidad con el artículo 247 inc. 4° del CPACA se,

RESUELVE:

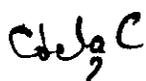
Primero.- Correr traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos por escrito; vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

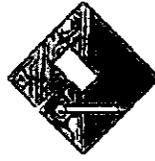
Segundo.- Cumplido lo anterior, regresar el expediente al Despacho para proyectar la respectiva sentencia.

Notifíquese y Cúmplase



PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

| | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA | |
| SECRETARIA | |
| <p>Montería, <u>10</u> de <u>Septiembre</u> de <u>2019</u>, el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. <u>159</u> el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225</p> | |
|  CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA | |



AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS

Montería, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|-------------------------|---------------------------------------|
| Medio de control | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO |
| Radicación | 23-001-33-33-006-2017-00289-01 |
| Demandante (s) | GABRIEL GUZMAN HERNANDEZ |
| Demandado (s) | NACION-MINEDUCACION-FNPSM |

- El auto que admitió el recurso de apelación se encuentra ejecutoriado.
 - Dada la naturaleza del proceso se considera innecesaria la audiencia de alegación.
- Por lo anterior y de conformidad con el artículo 247 inc. 4° del CPACA se,

RESUELVE:

Primero.- Correr traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos por escrito; vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Segundo.- Cumplido lo anterior, regresar el expediente al Despacho para proyectar la respectiva sentencia.

Notifíquese y Cúmplase



PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

| | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA | |
| SECRETARIA | |
| Montería, 11 SEP 2019 | el Secretario certifica que la anterior |
| | providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. 159 el cual |
| | puede ser consultado en el link: |
| | https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225 |
|  CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA | |



AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS

Montería, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|-------------------------|---------------------------------------|
| Medio de control | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO |
| Radicación | 23-001-33-33-006-2014-00325-01 |
| Demandante (s) | HERNAN PRIETO JARAMILLO |
| Demandado (s) | UGPP |

- El auto que admitió el recurso de apelación se encuentra ejecutoriado.
 - Dada la naturaleza del proceso se considera innecesaria la audiencia de alegación.
- Por lo anterior y de conformidad con el artículo 247 inc. 4° del CPACA se,

RESUELVE:

Primero.- Correr traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos por escrito; vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Segundo.- Cumplido lo anterior, regresar el expediente al Despacho para proyectar la respectiva sentencia.

Notifíquese y Cúmplase



PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

| |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA</p> <p>SECRETARIA</p> <p>Montería, 11 SEP 2019 el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. 159 el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba?225</p> <p style="text-align: center;"> CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA</p> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS

Montería, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|-------------------------|---------------------------------------|
| Medio de control | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO |
| Radicación | 23-001-33-33-006-2017-00403-01 |
| Demandante (s) | JORGE BURGOS MIRANDA |
| Demandado (s) | COLPENSIONES |

- El auto que admitió el recurso de apelación se encuentra ejecutoriado.
 - Dada la naturaleza del proceso se considera innecesaria la audiencia de alegación.
- Por lo anterior y de conformidad con el artículo 247 inc. 4° del CPACA se,

RESUELVE:

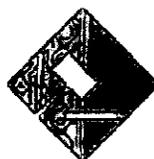
Primero.- Correr traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos por escrito; vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Segundo.- Cumplido lo anterior, regresar el expediente al Despacho para proyectar la respectiva sentencia.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

| | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA | |
| SECRETARIA | |
| Montería, <u>10 SEP 2019</u> el Secretario certifica que, la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. <u>459</u> el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225 | |
| | |
| CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA | |



AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS

Montería, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|-------------------------|---------------------------------------|
| Medio de control | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO |
| Radicación | 23-001-33-33-006-2017-00384-01 |
| Demandante (s) | JULIO URANGO FUNES |
| Demandado (s) | NACION-MINEDUCACION-FNPSM |

- El auto que admitió el recurso de apelación se encuentra ejecutoriado.
 - Dada la naturaleza del proceso se considera innecesaria la audiencia de alegación.
- Por lo anterior y de conformidad con el artículo 247 inc. 4° del CPACA se,

RESUELVE:

Primero.- Correr traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos por escrito; vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Segundo.- Cumplido lo anterior, regresar el expediente al Despacho para proyectar la respectiva sentencia.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

| |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA |
| SECRETARIA |
| <p>Montería, <u>10 de septiembre de 2019</u> el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. <u>159</u> el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225</p> |
| <p>CESAR DE LA CRUZ GORDOSGOITIA</p> |



AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS

Montería, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|-------------------------|---------------------------------------|
| Medio de control | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO |
| Radicación | 23-001-33-33-006-2017-00390-01 |
| Demandante (s) | LILIA BERROCAL ALZATE |
| Demandado (s) | NACION-MINEDUCACION-FNPSM |

- El auto que admitió el recurso de apelación se encuentra ejecutoriado.
 - Dada la naturaleza del proceso se considera innecesaria la audiencia de alegación.
- Por lo anterior y de conformidad con el artículo 247 inc. 4° del CPACA se,

RESUELVE:

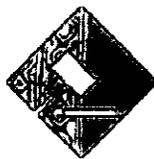
Primero.- Correr traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos por escrito; vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Segundo.- Cumplido lo anterior, regresar el expediente al Despacho para proyectar la respectiva sentencia.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

| | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA | |
| SECRETARIA | |
| 11 SEP 2019 | |
| Montería, el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. <u>159</u> el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225 | |
| CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA | |



AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS

Montería, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|-------------------------|---------------------------------------|
| Medio de control | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO |
| Radicación | 23-001-33-33-007-2017-00592-01 |
| Demandante (s) | YADIRA BARRIOS MIRANDA |
| Demandado (s) | NACION-MINEDUCACION-FNPSM |

- El auto que admitió el recurso de apelación se encuentra ejecutoriado.
 - Dada la naturaleza del proceso se considera innecesaria la audiencia de alegación.
- Por lo anterior y de conformidad con el artículo 247 inc. 4° del CPACA se,

RESUELVE:

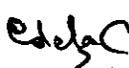
Primero.- Correr traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos por escrito; vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Segundo.- Cumplido lo anterior, regresar el expediente al Despacho para proyectar la respectiva sentencia.

Notifíquese y Cúmplase



PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

| | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA | |
| SECRETARIA | |
| 1 SEP 2019 | |
| Montería, _____ el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. <u>159</u> el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba:225 | |
|  | |
| CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA | |



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA

SALA SEGUNDA DE DECISIÓN

Magistrada Ponente: Dra. Nadia Patricia Benítez Vega

Montería, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO NIEGA APLAZAMIENTO DE AUDIENCIA

| | |
|-------------------------|----------------------------------------|
| Medio de control | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| Radicación | 23.001.23.33.000.2015.00312.00 |
| Demandante (s) | RAPIDEXXUS S.A. |
| Demandado (s) | U.A.E. DE AERONAUTICA CIVIL |

Estando el presente asunto a despacho pendiente de surtirse la audiencia inicial programada para el día veinte (20) de septiembre del año en curso a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), el abogado Jorge Alberto García Calume, apoderado de la parte demandante, allegó solicitud de aplazamiento de la audiencia manifestando que para esa fecha debe dictar el módulo de contratación estatal en la especialización de derecho administrativo de la Universidad del Cauca en la ciudad de Popayán, lo cual fue programado desde hace más de tres meses.

Considera el Tribunal que conforme el artículo 75 del C.G.P. y el poder conferido¹, el señor apoderado de la demandante está facultado para sustituir el poder a otro abogado para asistir a la referida audiencia. Aunado a lo anterior, en el asunto *sub júdice* la demanda fue radicada el día 25 de febrero del año 2015², y por el devenir propio del procedimiento no había sido posible señalar fecha para la audiencia inicial. En ese sentido, y en aras de garantizar la materialización de los principios de celeridad, eficacia y economía procesal, se niega lo solicitado.

En tal virtud se,

DISPONE:

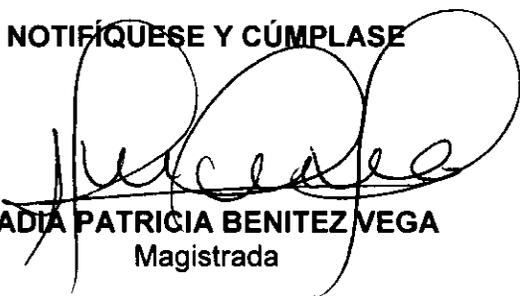
PRIMERO: Denegar la solicitud de aplazamiento de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, conforme a lo motivado.

¹ Folio 758 del expediente.

² Acta Individual de Reparto, anexa al cuaderno número 3° folio 795.

SEGUNDO: Surtidas las notificaciones de ley ingrese al despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



NADIA PATRICIA BENITEZ VEGA
Magistrada



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA TERCERA DE DECISIÓN
Magistrada Ponente: Dra. Diva Cabrales Solano

Montería, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO AUXILIA DESPACHO COMISORIO

| | |
|-------------------------|----------------------------------------|
| Medio de control | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| Radicación | 23.001.23.33.000.2019.00364.00 |
| Demandante (s) | UGPP |
| Demandado (s) | JULIO JERÓNIMO RANGEL MARTÍNEZ |

Vista la nota de secretaria y revisado el expediente se observa que el H. Consejo de Estado mediante auto de fecha 03 de abril de 2019, ordenó admitir recurso extraordinario de revisión presentado por la U.G.P.P. contra la sentencia de fecha 07 de diciembre de 2017, proferido por el Tribunal Administrativo de Córdoba, que confirmó la sentencia de fecha 30 de junio de 2016, dictada por el Juzgado Séptimo Administrativo de Descongestión de Montería, y ordena comisionar a esta Corporación para que notifique personalmente al señor Julio Jerónimo Rangel Martínez del recurso extraordinario dentro del proceso de referencia No. 11001032500020180152100 numero interno 4984-2018.

En virtud de lo expuesto se dispone,

PRIMERO: AUXÍLIESE la Comisión proveniente del Consejo de Estado- Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente al señor Julio Jerónimo Rangel Martínez, identificado con cédula No. 6.863.879, el recurso extraordinario tramitado por la Sección Segunda del Consejo de Estado dentro del proceso de referencia No. 11001032500020180152100 numero interno 4984-2018 en la dirección descrita en el acápite de notificaciones de la demanda. Por Secretaría efectúese la notificación y entréguese copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Una vez surtido el trámite devuélvase el Despacho Comisorio diligenciado al Consejo de Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrada



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN**

Magistrada Ponente: Dra. Nadia Patricia Benítez Vega

Montería, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

| | |
|-------------------------|----------------------------------------|
| Medio de control | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| Radicación | 23.001.23.33.000.2014-00352-00 |
| Demandante (s) | MARÍA DEL ROARIO DOMINGUEZ PASTRANA |
| Demandado (s) | PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN |

Visto el informe secretarial que antecede y habiendo sido notificada la providencia proferida por el Consejo de Estado,

DISPONE:

1) Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado a través de providencia de fecha 27 de junio de 2019, mediante la cual se confirma la providencia de fecha 31 de mayo de 2017, expedida por el Tribunal Administrativo de Córdoba, la cual declaró no probada la excepción de indebido agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial.

2) Ejecutoriada la presente providencia, vuelva el expediente al despacho para proveer.

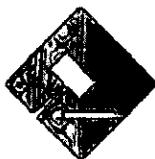
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NADIA PATRICIA BENÍTEZ VEGA
Magistrada

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA**

Montería, _____ el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. _____ el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOTIA
Secretario



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA

SALA PRIMERA DE DECISIÓN

Magistrado ponente: Pedro Olivella Solano

AUTO CONVOCA CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA INICIAL

Montería, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|-----------------------|-----------------------------------------------|
| Proceso | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| Radicación | 23-001-23-33-000-2015-00452-00 |
| Demandante (s) | ALFREDO MARQUEZ MARQUEZ |
| Demandado (s) | NACION-PROCURADURIA GRAL. DE LA NACION |

- Mediante providencia de fecha 11 de abril de 2019, el H. Consejo de Estado dispuso "confirmar el auto de fecha 21 de abril de 2017" por medio del cual se declaró no probada la excepción de caducidad del medio de control proferido por el Tribunal administrativo de Córdoba.

- El auto que cumple con lo ordenado por el H. consejo de Estado se encuentra debidamente ejecutoriado y corresponde a este despacho convocar a las partes para continuar con la audiencia inicial. Por lo anterior y de conformidad con el artículo 180 del CPACA se

RESUELVE:

Primero.- Citar a las partes para continuar con la audiencia inicial, que se llevara a cabo el día 01 de octubre del 2019 a las 9:00 am en la sala de audiencias N° 3 oficina 509 de esta corporación, ubicada en el piso 5° edificio Elite Cra. 6 N° 61-44

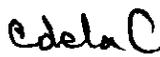
Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA

SECRETARIA

Montería, 11 SEP 2019 el Secretario certifica que la anterior
providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. 159 el cual
puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>



CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA
Secretario



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA TERCERA DE DECISIÓN
MAGISTRADA PONENTE: DIVA CABRALES SOLANO

Montería, Diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|-------------------------|----------------------------------------|
| Medio de control | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| Radicación | 23.001.23.33.000.2012-00113-00 |
| Demandante (s) | JOSE NICOLAS ACOSTA ROMERO |
| Demandado (s) | CAJANAL EICE EN LIQUIDACION - UGPP |

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Visto el informe Secretarial que antecede y habiendo sido notificada la providencia proferida por el H. Consejo de Estado,

SE DISPONE

1.- Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Consejo de Estado, en cumplimiento de lo ordenado en Sentencia del 06 de diciembre de 2018, Revocó la sentencia proferida el 30 de abril de 2014 por el Tribunal Administrativo de Córdoba (sala tercera de decisión), que negó las pretensiones de la demanda incoada por el señor Jose Nicolás Acosta Romero contra la unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Especial de la Protección Social (UGPP), pero por las razones expuestas en la parte motiva.

2.- Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrada



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN**

Magistrada Ponente: Dra. Nadia Patricia Benítez Vega

Montería, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO FIJA AUDIENCIA INICIAL

| | |
|-------------------------|--------------------------------------------------------------------------------|
| Medio de control | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| Radicación | 23-001-23-33-000-2018-00121-00 |
| Demandante | KELLY PATRICIA CARDENAS CARABALLO |
| Demandado | NACIÓN, MIN EDUCACIÓN, FOMAG, MUNICIPIO DE SAN ANTERO, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA |

Vista la nota Secretarial que antecede y en aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fijará fecha y hora para celebrar la audiencia inicial a que alude dicha norma.

En tal virtud, se

DISPONE:

PRIMERO: Fijar el día quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), a las tres de la tarde (3:00 p.m.), para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se realizará en la sala de audiencias N° 501 ubicada en el quinto piso del edificio Elite carrea 6ª No. 61-44 de esta ciudad, o en su defecto en la sala de audiencia que se asigne para tal fin. Citar a las partes, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Agente del Ministerio Público.

SEGUNDO: Hágasele saber a los apoderados de las partes que su asistencia a la audiencia inicial es obligatoria, so pena de las consecuencias establecidas en el numeral 4° del artículo 180 C.P.A.C.A. El apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales vigentes.



TERCERO: Se solicita a las partes, de ser posible, avisar telefónica¹ o electrónicamente por lo menos con veinticuatro (24) horas de anticipación cuando se les presente algún inconveniente con justa causa que les imposibilite la asistencia a la audiencia señalada.

CUARTO: Reconocer personería para actuar a la doctora Martha Lucia Peña Flórez, en calidad de apoderada del Municipio de San antero, en los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder visible a folio 46 del expediente.

QUINTO: Reconocer personería para actuar a la doctora Ada Astrid Alvarez Acosta, en calidad de apoderada del Departamento de Córdoba, en los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder visible a folio 83 del expediente.

SEXTO: Reconocer personería para actuar a las doctoras Silvia Margarita Rúgeles Rodríguez y Randy Meyer Correa, en calidad de apoderadas de la Nación, Ministerio de Educación Nacional, Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder visible a folio 139 del expediente.

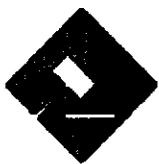
SÉPTIMO: Aceptar la renuncia de poder presentada por la abogada Randy Meyer Correa como apoderada de la Nación, Ministerio de Educación Nacional, Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, de conformidad con el memorial visible a folio 146 del expediente.

OCTAVO: Téngase por contestada oportunamente la demanda por parte del Municipio de San Antero, Departamento de Córdoba y la Nación, Ministerio de Educación Nacional, Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NADIA PATRICIA BENITEZ VEGA
Magistrada

¹ Teléfono (7823270)



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN**

Magistrada Ponente: Dra. Nadia Patricia Benítez Vega

Montería, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO FIJA AUDIENCIA INICIAL

| | |
|-------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------|
| Medio de control | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| Radicación | 23-001-23-33-000-2018-00106-00 |
| Demandante | MILADYS NIÑO BITAR |
| Demandado | NACIÓN, MIN EDUCACIÓN, FOMAG, MUNICIPIO DE SAN BERNARDO DEL VIENTO, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA |

Vista la nota Secretarial que antecede y en aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fijará fecha y hora para celebrar la audiencia inicial a que alude dicha norma.

En tal virtud, se

DISPONE:

PRIMERO: Fijar el día primero (1°) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), a las tres de la tarde (3:00 p.m.), para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se realizará en la sala de audiencias N° 501 ubicada en el quinto piso del edificio Elite carrea 6ª No. 61-44 de esta ciudad, o en su defecto en la sala de audiencia que se asigne para tal fin. Citar a las partes, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Agente del Ministerio Público.

SEGUNDO: Hágasele saber a los apoderados de las partes que su asistencia a la audiencia inicial es obligatoria, so pena de las consecuencias establecidas en el numeral 4° del artículo 180 C.P.A.C.A. El apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales vigentes.



TERCERO: Se solicita a las partes, de ser posible, avisar telefónica¹ o electrónicamente por lo menos con veinticuatro (24) horas de anticipación cuando se les presente algún inconveniente con justa causa que les imposibilite la asistencia a la audiencia señalada.

CUARTO: Reconocer personería para actuar a la doctora Elianne Forero Pérez, en calidad de apoderada del Departamento de Córdoba, en los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder visible a folio 49 del expediente.

QUINTO: Aceptar la renuncia de poder presentada por la abogada Elianne Forero Pérez como apoderada del Departamento de Córdoba, de conformidad con el memorial visible a folio 79 del expediente.

SEXTO: Reconocer personería para actuar a las doctoras Silvia Margarita Rúgeles Rodríguez y Randy Meyer Correa, en calidad de apoderadas de la Nación, Ministerio de Educación Nacional, Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder visible a folio 72 del expediente.

SÉPTIMO: Aceptar la renuncia de poder presentada por la abogada Randy Meyer Correa como apoderada de la Nación, Ministerio de Educación Nacional, Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, de conformidad con el memorial visible a folio 81 del expediente.

OCTAVO: Reconocer personería para actuar a la doctora Natalia Eugenia López Fuentes en calidad de apoderada del Departamento de Córdoba, en los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder visible a folio 85 del expediente.

¹ Teléfono (7823270)



NOVENO: Téngase por contestada oportunamente la demanda por parte del Departamento de Córdoba.

DÉCIMO: Téngase por extemporánea la contestación de la demanda allegada por parte de la Nación, Ministerio de Educación Nacional, Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

UNDÉCIMO: Téngase por no contestada la demanda por parte del Municipio de San Bernardo del Viento

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NADIA PATRICIA BENITEZ VEGA
Magistrada



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN**

Magistrada Ponente: Dra. Nadia Patricia Benítez Vega

Montería, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO FIJA AUDIENCIA INICIAL

| | |
|-------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------|
| Medio de control | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| Radicación | 23-001-23-33-000-2018-00108-00 |
| Demandante | RODOLFO ANTONIO ARRIETA BOHORQUEZ |
| Demandado | NACIÓN, MIN EDUCACIÓN, FOMAG, MUNICIPIO DE SAN BERNARDO DEL VIENTO, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA |

Vista la nota Secretarial que antecede y en aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fijará fecha y hora para celebrar la audiencia inicial a que alude dicha norma.

En tal virtud, se

DISPONE:

PRIMERO: Fijar el día ocho (8) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se realizará en la sala de audiencias N° 501 ubicada en el quinto piso del edificio Elite carrea 6ª No. 61-44 de esta ciudad, o en su defecto en la sala de audiencia que se asigne para tal fin. Citar a las partes, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Agente del Ministerio Público.

SEGUNDO: Hágasele saber a los apoderados de las partes que su asistencia a la audiencia inicial es obligatoria, so pena de las consecuencias establecidas en el numeral 4° del artículo 180 C.P.A.C.A. El apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales vigentes.



TERCERO: Se solicita a las partes, de ser posible, avisar telefónica¹ o electrónicamente por lo menos con veinticuatro (24) horas de anticipación cuando se les presente algún inconveniente con justa causa que les imposibilite la asistencia a la audiencia señalada.

CUARTO: Reconocer personería para actuar a la doctora Ada Astrid Alvarez Acosta, en calidad de apoderada del Departamento de Córdoba, en los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder visible a folio 52 del expediente.

QUINTO: Reconocer personería para actuar al doctor Elkin Eduardo Padilla Ávila, en calidad de apoderado del Municipio de San Bernardo del Viento, en los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder visible a folio 64 del expediente.

SEXTO: Reconocer personería para actuar a las doctoras Silvia Margarita Rúgeles Rodríguez y Randy Meyer Correa, en calidad de apoderadas de la Nación, Ministerio de Educación Nacional, Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder visible a folio 83 del expediente.

SÉPTIMO: Aceptar la renuncia de poder presentada por la abogada Randy Meyer Correa como apoderada de la Nación, Ministerio de Educación Nacional, Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, de conformidad con el memorial visible a folio 144 del expediente.

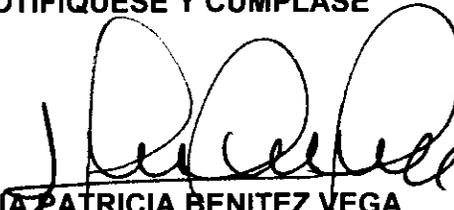
OCTAVO: Téngase por contestada oportunamente la demanda por parte del Departamento de Córdoba y el Municipio de San Bernardo del Viento.

¹ Teléfono (7823270)



NOVENO: Téngase por extemporánea la contestación de la demanda allegada por parte de la Nación, Ministerio de Educación Nacional, Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NADIA PATRICIA BENITEZ VEGA
Magistrada



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA

SALA CUARTA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente: Dr. Luis Eduardo Mesa Nieves

Montería, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO CORRE TRASLADO ALEGATOS

| | |
|-------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------|
| Medio de Control | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| Radicación | 23.001.33.33.000-2017-00324-00 |
| Demandante (s) | IRMA TILA PASTRANA FLOREZ |
| Demandado (s) | MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE LAS PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTROS |

Vista la nota secretarial que precede, y una vez revisado el expediente se tiene que la prueba decretada en audiencia inicial no fue suministrada por la entidad oficiada pese a los requerimientos efectuados, sin embargo, dado que se encuentra vencido el término probatorio, se dará por terminada la etapa no sin antes ordenar que por Secretaría, se requiera por última vez a la Secretaría de Educación del municipio de Sahagún, para que remita el expediente completo de la señora Irma Tila Pastrana de Flórez, identificada con C.C. 30.561.789 en el que se incluya además, la Resolución 111 de 15 de julio de 2010, mediante la cual se le ordenó el reconocimiento y pago a aquélla de unas cesantías parciales. De igual forma, deberá remitir certificado de tiempo servicios, salarios y factores salariales percibidos durante el último año de servicios, háganse las prevenciones de rigor. En caso de allegarse dicha prueba, por Secretaría córrase traslado a las partes conforme al artículo 110 del CGP.

Ahora bien, conforme lo dispone el artículo 181 inciso final, correspondería fijar fecha para audiencia de alegaciones y juzgamiento, sin embargo, atendiendo a que el Despacho considera innecesaria la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, lo cual es procedente conforme lo dispone la norma en comento, se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días a las partes para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión; oportunidad en la cual podrá el Ministerio Público presentar su concepto, si a bien lo tiene, señalando que la sentencia se dictará dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del término concedido para alegar de conclusión. Y se

DISPONE:

PRIMERO: Requerir por Secretaría nuevamente, a la Secretaría de Educación del municipio de Sahagún, para que remita el expediente completo de la señora Irma Tila Pastrana de Flórez, identificada con C.C. 30.561.789 en el que se incluya además, la Resolución 111 de 15 de julio de 2010, mediante la cual se le ordenó el reconocimiento y pago a aquélla de unas cesantías

parciales. De igual forma deberá remitir certificado de tiempo servicios, salarios y factores salariales percibidos durante el último año de servicios. Háganse las prevenciones de rigor.

SEGUNDO: Dar por terminada la etapa probatoria, de que trata el artículo 181 del CPACA, en el proceso de la referencia, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Córrase traslado común a las partes por el termino de diez (10) para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 181 del CPACA, por considerar innecesaria la celebración de la Audiencia de Alegaciones y Juzgamiento, los cuales una vez vencidos, se procederá a proferir la respectiva sentencia en el término de veinte (20) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS EDUARDO MESA NIEVES

Magistrado

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARÍA**

Montería, _____ el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. _____ el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA
Secretario



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN**

Magistrada Ponente: Dra. Nadia Patricia Benítez Vega

Montería, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO FIJA AUDIENCIA INICIAL

| | |
|-------------------------|--------------------------------------------------------------------------------|
| Medio de control | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| Radicación | 23-001-23-33-000-2018-00122-00 |
| Demandante | JORGE NUÑEZ LOPEZ |
| Demandado | NACIÓN, MIN EDUCACIÓN, FOMAG, MUNICIPIO DE SAN ANTERO, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA |

Vista la nota Secretarial que antecede y en aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fijará fecha y hora para celebrar la audiencia inicial a que alude dicha norma.

En tal virtud, se

DISPONE:

PRIMERO: Fijar el día veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), a las tres de la tarde (3:00 p.m.), para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se realizará en la sala de audiencias N° 501 ubicada en el quinto piso del edificio Elite carrea 6ª No. 61-44 de esta ciudad, o en su defecto en la sala de audiencia que se asigne para tal fin. Citar a las partes, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Agente del Ministerio Público.

SEGUNDO: Hágasele saber a los apoderados de las partes que su asistencia a la audiencia inicial es obligatoria, so pena de las consecuencias establecidas en el numeral 4° del artículo 180 C.P.A.C.A. El apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales vigentes.



TERCERO: Se solicita a las partes, de ser posible, avisar telefónica¹ o electrónicamente por lo menos con veinticuatro (24) horas de anticipación cuando se les presente algún inconveniente con justa causa que les imposibilite la asistencia a la audiencia señalada.

CUARTO: Reconocer personería para actuar a la doctora Martha Lucia Peña Flórez, en calidad de apoderada del Municipio de San antero, en los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder visible a folio 41 del expediente.

QUINTO: Reconocer personería para actuar a la doctora Gladys María Pacheco Morelo, en calidad de apoderada del Departamento de Córdoba, en los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder visible a folio 85 del expediente.

SEXTO: Aceptar la renuncia de poder presentada por la abogada Gladys María Pacheco Morelo como apoderada del Departamento de Córdoba de conformidad con el memorial visible a folio 116 del expediente.

SÉPTIMO: Reconocer personería para actuar a las doctoras Silvia Margarita Rúgeles Rodríguez y Randy Meyer Correa, en calidad de apoderadas de la Nación, Ministerio de Educación Nacional, Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder visible a folio 104 del expediente.

OCTAVO: Aceptar la renuncia de poder presentada por la abogada Randy Meyer Correa como apoderada de la Nación, Ministerio de Educación Nacional, Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, de conformidad con el memorial visible a folio 112 del expediente.

NOVENO: Téngase por contestada oportunamente la demanda por parte del Municipio de San Antero y el Departamento de Córdoba.

¹ Teléfono (7823270)



DECIMO: Téngase por extemporánea la contestación de la demanda allegada por parte de la Nación, Ministerio de Educación Nacional, Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NADIA PATRICIA BENITEZ VEGA
Magistrada



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN**

Magistrada Ponente: Dra. Nadia Patricia Benítez Vega

Montería, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO FIJA AUDIENCIA INICIAL

| | |
|-------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------|
| Medio de control | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| Radicación | 23-001-23-33-000-2018-00094-00 |
| Demandante | JORGE LUIS COGOLLO ANGULO |
| Demandado | NACIÓN, MIN EDUCACIÓN, FOMAG, MUNICIPIO DE SAN BERNARDO DEL VIENTO, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA |

Vista la nota Secretarial que antecede y en aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fijará fecha y hora para celebrar la audiencia inicial a que alude dicha norma.

En tal virtud, se

DISPONE:

PRIMERO: Fijar el día once (11) de octubre de dos mil diecinueve (2019), a las tres de la tarde (3:00 p.m.), para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se realizará en la sala de audiencias N° 501 ubicada en el quinto piso del edificio Elite carrea 6ª No. 61-44 de esta ciudad, o en su defecto en la sala de audiencia que se asigne para tal fin. Citar a las partes, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Agente del Ministerio Público.

SEGUNDO: Hágasele saber a los apoderados de las partes que su asistencia a la audiencia inicial es obligatoria, so pena de las consecuencias establecidas en el numeral 4° del artículo 180 C.P.A.C.A. El apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales vigentes.



TERCERO: Se solicita a las partes, de ser posible, avisar telefónica¹ o electrónicamente por lo menos con veinticuatro (24) horas de anticipación cuando se les presente algún inconveniente con justa causa que les imposibilite la asistencia a la audiencia señalada.

CUARTO: Reconocer personería para actuar a la doctora Vanessa Pahola Rodríguez García, en calidad de apoderada del Departamento de Córdoba, en los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder visible a folio 59 del expediente.

QUINTO: Aceptar la renuncia de poder presentada por la abogada Vanessa Pahola Rodríguez García como apoderada del Departamento de Córdoba, de conformidad con el memorial visible a folio 153 del expediente.

SEXTO: Reconocer personería para actuar a las doctoras Silvia Margarita Rúgeles Rodríguez y Randy Meyer Correa, en calidad de apoderadas de la Nación, Ministerio de Educación Nacional, Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder visible a folio 141 del expediente.

SÉPTIMO: Aceptar la renuncia de poder presentada por la abogada Randy Meyer Correa como apoderada de la Nación, Ministerio de Educación Nacional, Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, de conformidad con el memorial visible a folio 149 del expediente.

OCTAVO: Téngase por contestada oportunamente la demanda por parte del Departamento de Córdoba.

NOVENO: Téngase por extemporánea la contestación de la demanda allegada por parte de la Nación, Ministerio de Educación Nacional, Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

¹ Teléfono (7823270)



DÉCIMO: Téngase por no contestada la demanda por parte del Municipio de San Bernardo del Viento

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NADIA PATRICIA BENITEZ VEGA
Magistrada



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN**

Magistrada Ponente: Dra. Nadia Patricia Benítez Vega

Montería, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO FIJA AUDIENCIA INICIAL

| | |
|-------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------|
| Medio de control | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| Radicación | 23-001-23-33-000-2018-00100-00 |
| Demandante | JOSE ENRIQUE LOPEZ NARVAEZ |
| Demandado | NACIÓN, MIN EDUCACIÓN, FOMAG, MUNICIPIO DE SAN BERNARDO DEL VIENTO, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA |

Vista la nota Secretarial que antecede y en aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fijará fecha y hora para celebrar la audiencia inicial a que alude dicha norma.

En tal virtud, se

DISPONE:

PRIMERO: Fijar el día veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019), a las tres de la tarde (3:00 p.m.), para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se realizará en la sala de audiencias N° 501 ubicada en el quinto piso del edificio Elite carrea 6ª No. 61-44 de esta ciudad, o en su defecto en la sala de audiencia que se asigne para tal fin. Citar a las partes, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Agente del Ministerio Público.

SEGUNDO: Hágasele saber a los apoderados de las partes que su asistencia a la audiencia inicial es obligatoria, so pena de las consecuencias establecidas en el numeral 4° del artículo 180 C.P.A.C.A. El apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales vigentes.



TERCERO: Se solicita a las partes, de ser posible, avisar telefónica¹ o electrónicamente por lo menos con veinticuatro (24) horas de anticipación cuando se les presente algún inconveniente con justa causa que les imposibilite la asistencia a la audiencia señalada.

CUARTO: Reconocer personería para actuar a la doctora Ada Astrid Alvarez Acosta, en calidad de apoderada del Departamento de Córdoba, en los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder visible a folio 53 del expediente.

QUINTO: Reconocer personería para actuar al doctor Elkin Eduardo Padilla Ávila, en calidad de apoderado del Municipio de San Bernardo del Viento, en los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder visible a folio 65 del expediente.

SEXTO: Reconocer personería para actuar a las doctoras Silvia Margarita Rúgeles Rodríguez y Randy Meyer Correa, en calidad de apoderadas de la Nación, Ministerio de Educación Nacional, Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder visible a folio 87 del expediente.

SÉPTIMO: Aceptar la renuncia de poder presentada por la abogada Randy Meyer Correa como apoderada de la Nación, Ministerio de Educación Nacional, Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, de conformidad con el memorial visible a folio 95 del expediente.

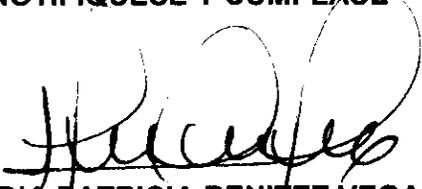
OCTAVO: Téngase por contestada oportunamente la demanda por parte del Departamento de Córdoba y el Municipio de San Bernardo del Viento.

¹ Teléfono (7823270)



NOVENO: Téngase por extemporánea la contestación de la demanda allegada por parte de la Nación, Ministerio de Educación Nacional, Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NADIA PATRICIA BENITEZ VEGA
Magistrada



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN

Magistrada Ponente: Dra. Nadia Patricia Benítez Vega

Montería, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO FIJA AUDIENCIA INICIAL

| | |
|-------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------|
| Medio de control | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| Radicación | 23-001-23-33-000-2018-00096-00 |
| Demandante | CARMEN MARIA CALDERIN CABRIA |
| Demandado | NACIÓN, MIN EDUCACIÓN, FOMAG, MUNICIPIO DE SAN BERNARDO DEL VIENTO, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA |

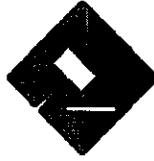
Vista la nota Secretarial que antecede y en aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fijará fecha y hora para celebrar la audiencia inicial a que alude dicha norma.

En tal virtud, se

DISPONE:

PRIMERO: Fijar el día veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se realizará en la sala de audiencias N° 501 ubicada en el quinto piso del edificio Elite carrea 6ª No. 61-44 de esta ciudad, o en su defecto en la sala de audiencia que se asigne para tal fin. Citar a las partes, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Agente del Ministerio Público.

SEGUNDO: Hágasele saber a los apoderados de las partes que su asistencia a la audiencia inicial es obligatoria, so pena de las consecuencias establecidas en el numeral 4° del artículo 180 C.P.A.C.A. El apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales vigentes.



TERCERO: Se solicita a las partes, de ser posible, avisar telefónica¹ o electrónicamente por lo menos con veinticuatro (24) horas de anticipación cuando se les presente algún inconveniente con justa causa que les imposibilite la asistencia a la audiencia señalada.

CUARTO: Reconocer personería para actuar al doctor Cesar Armando Herrera Montes, en calidad de apoderado del Departamento de Córdoba, en los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder visible a folio 55 del expediente.

QUINTO: Aceptar la renuncia de poder presentada por el doctor Cesar Armando Herrera Montes como apoderado del Departamento de Córdoba, de conformidad con el memorial visible a folio 97 del expediente.

SEXTO: Reconocer personería para actuar al doctor Elkin Eduardo Padilla Ávila, en calidad de apoderado del Municipio de San Bernardo del Viento, en los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder visible a folio 66 del expediente.

SÉPTIMO: Reconocer personería para actuar a las doctoras Silvia Margarita Rúgeles Rodríguez y Randy Meyer Correa, en calidad de apoderadas de la Nación, Ministerio de Educación Nacional, Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder visible a folio 85 del expediente.

OCTAVO: Aceptar la renuncia de poder presentada por la abogada Randy Meyer Correa como apoderada de la Nación, Ministerio de Educación Nacional, Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, de conformidad con el memorial visible a folio 93 del expediente.

NOVENO: Téngase por contestada oportunamente la demanda por parte del Departamento de Córdoba y el Municipio de San Bernardo del Viento.

¹ Teléfono (7823270)



DÉCIMO: Téngase por extemporánea la contestación de la demanda allegada por parte de la Nación, Ministerio de Educación Nacional, Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NADIA PATRICIA BENÍTEZ VEGA
Magistrada



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN**

Magistrada Ponente: Dra. Nadia Patricia Benítez Vega

Montería, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO FIJA AUDIENCIA INICIAL

| | |
|-------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------|
| Medio de control | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| Radicación | 23-001-23-33-000-2018-00102-00 |
| Demandante | DIGNA ROSA SÁNCHEZ ÁVILA |
| Demandado | NACIÓN, MIN EDUCACIÓN, FOMAG, MUNICIPIO DE SAN BERNARDO DEL VIENTO, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA |

Vista la nota Secretarial que antecede y en aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fijará fecha y hora para celebrar la audiencia inicial a que alude dicha norma.

En tal virtud, se

DISPONE:

PRIMERO: Fijar el día veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.), para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se realizará en la sala de audiencias N° 501 ubicada en el quinto piso del edificio Elite carrea 6ª No. 61-44 de esta ciudad, o en su defecto en la sala de audiencia que se asigne para tal fin. Citar a las partes, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Agente del Ministerio Público.

SEGUNDO: Hágasele saber a los apoderados de las partes que su asistencia a la audiencia inicial es obligatoria, so pena de las consecuencias establecidas en el numeral 4° del artículo 180 C.P.A.C.A. El apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales vigentes.



TERCERO: Se solicita a las partes, de ser posible, avisar telefónica¹ o electrónicamente por lo menos con veinticuatro (24) horas de anticipación cuando se les presente algún inconveniente con justa causa que les imposibilite la asistencia a la audiencia señalada.

CUARTO: Reconocer personería para actuar a la doctora Vanessa Pahola Rodríguez García, en calidad de apoderada del Departamento de Córdoba, en los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder visible a folio 59 del expediente.

QUINTO: Aceptar la renuncia de poder presentada por la abogada Vanessa Pahola Rodríguez García como apoderada del Departamento de Córdoba, de conformidad con el memorial visible a folio 106 del expediente.

SEXTO: Reconocer personería para actuar al doctor Elkin Eduardo Padilla Ávila, en calidad de apoderado del Municipio de San Bernardo del Viento, en los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder visible a folio 72 del expediente.

SÉPTIMO: Reconocer personería para actuar a las doctoras Silvia Margarita Rúgeles Rodríguez y Randy Meyer Correa, en calidad de apoderadas de la Nación, Ministerio de Educación Nacional, Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder visible a folio 94 del expediente.

OCTAVO: Aceptar la renuncia de poder presentada por la abogada Randy Meyer Correa como apoderada de la Nación, Ministerio de Educación Nacional, Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, de conformidad con el memorial visible a folio 102 del expediente.

NOVENO: Téngase por contestada oportunamente la demanda por parte del Departamento de Córdoba y el Municipio de San Bernardo del Viento.

¹ Teléfono (7823270)



DÉCIMO: Téngase por extemporánea la contestación de la demanda allegada por parte de la Nación, Ministerio de Educación Nacional, Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NADIA PATRICIA BENITEZ VEGA
Magistrada



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN**

Magistrada Ponente: Dra. Nadia Patricia Benítez Vega

Montería, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO FIJA AUDIENCIA INICIAL

| | |
|-------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------|
| Medio de control | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| Radicación | 23-001-23-33-000-2018-00114-00 |
| Demandante | ELSA EDITH BALLESTEROS AVILA |
| Demandado | NACIÓN, MIN EDUCACIÓN, FOMAG, MUNICIPIO DE SAN BERNARDO DEL VIENTO, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA |

Vista la nota Secretarial que antecede y en aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fijará fecha y hora para celebrar la audiencia inicial a que alude dicha norma.

En tal virtud, se

DISPONE:

PRIMERO: Fijar el día quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se realizará en la sala de audiencias N° 501 ubicada en el quinto piso del edificio Elite carrea 6ª No. 61-44 de esta ciudad, o en su defecto en la sala de audiencia que se asigne para tal fin. Citar a las partes, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Agente del Ministerio Público.

SEGUNDO: Hágasele saber a los apoderados de las partes que su asistencia a la audiencia inicial es obligatoria, so pena de las consecuencias establecidas en el numeral 4° del artículo 180 C.P.A.C.A. El apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales vigentes.



TERCERO: Se solicita a las partes, de ser posible, avisar telefónica¹ o electrónicamente por lo menos con veinticuatro (24) horas de anticipación cuando se les presente algún inconveniente con justa causa que les imposibilite la asistencia a la audiencia señalada.

CUARTO: Reconocer personería para actuar a la doctora Vanessa Pahola Rodríguez García, en calidad de apoderada del Departamento de Córdoba, en los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder visible a folio 59 del expediente.

QUINTO: Aceptar la renuncia de poder presentada por la abogada Vanessa Pahola Rodríguez García como apoderada del Departamento de Córdoba, de conformidad con el memorial visible a folio 147 del expediente.

SEXTO: Reconocer personería para actuar a las doctoras Silvia Margarita Rúgeles Rodríguez y Randy Meyer Correa, en calidad de apoderadas de la Nación, Ministerio de Educación Nacional, Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder visible a folio 79 del expediente.

SÉPTIMO: Aceptar la renuncia de poder presentada por la abogada Randy Meyer Correa como apoderada de la Nación, Ministerio de Educación Nacional, Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, de conformidad con el memorial visible a folio 143 del expediente.

OCTAVO: Téngase por contestada oportunamente la demanda por parte del Departamento de Córdoba.

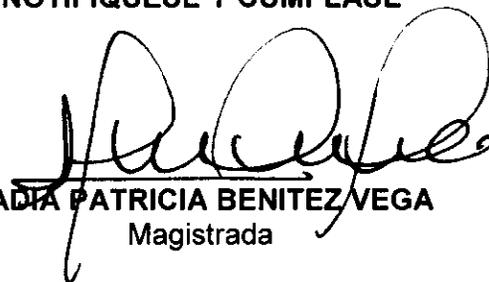
NOVENO: Téngase por extemporánea la contestación de la demanda allegada por parte de la Nación, Ministerio de Educación Nacional, Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

¹ Teléfono (7823270)



DÉCIMO: Téngase por no contestada la demanda por parte del Municipio de San Bernardo del Viento

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NADIA PATRICIA BENITEZ VEGA
Magistrada



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA TERCERA DE DECISIÓN
MAGISTRADA PONENTE: DIVA CABRALES SOLANO

Montería, Diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|-------------------------|----------------------------------------|
| Medio de control | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| Radicación | 23.001.23.33.000.2015-00356-01 |
| Demandante (s) | GILBERTO ANTONIO NEGRETE LOPEZ |
| Demandado (s) | CAJANAL EICE EN LIQUIDACION - UGPP |

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Visto el informe Secretarial que antecede y habiendo sido notificada la providencia proferida por el H. Consejo de Estado,

SE DISPONE

- 1.- Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Consejo de Estado, en cumplimiento de lo ordenado en Sentencia del 28 de marzo de 2019 Revocó, la sentencia proferida el 23 de septiembre de 2015, por el Tribunal Administrativo de Córdoba (sala tercera de decisión), que concedió las pretensiones de la demanda incoada por el señor Gilberto Antonio Negrete López contra la unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Especial de la Protección Social (UGPP), y en su lugar denegó las pretensiones de la demanda, pero por las razones expuestas en la parte motiva.
- 2.- Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrada



AUTO ADMITE APELACIÓN DE SENTENCIA

Montería, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|------------------|--------------------------------|
| Medio de control | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO |
| Radicación | 23-001-33-33-007-2017-00458-01 |
| Demandante (s) | PABLO MANUEL BARRIOS ROJAS |
| Demandado (s) | NACION-MINEDUCACION-FNPSM |

PROVIDENCIA IMPUGNADA

Sentencia del 07 de junio de 2019 proferida por el Juzgado 7° Administrativo del Circuito Judicial de Montería que **negó** las pretensiones. Interpone el recurso la parte demandante.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 243 y 247 del CPACA se

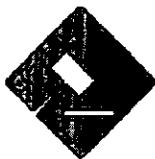
RESUELVE:

- ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto, lo que significa que el Tribunal Administrativo examinará la sentencia en segunda instancia.
- NOTIFICAR** personalmente al Ministerio Público (art. 198-3 del CPACA) y por estado electrónico a las partes.

Notifíquese y cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

| |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA SECRETARIA Montería, <u>11</u> SEP 2019 el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. <u>159</u> el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225 CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA Secretario |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA

SALA CUARTA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente: Dr. Luis Eduardo Mesa Nieves

Montería, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO CORRE TRASLADO DE ALEGATOS

| | |
|-------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------|
| Medio de control | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| Radicación | 23.001.23.33.003.2018.00018.01 |
| Demandante (s) | RAFAEL RAMON DE LA OSSA DE LA OSSA |
| Demandado (s) | NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. |

Como quiera que el auto de fecha 13 de agosto de 2019, se encuentra ejecutoriado, y se estima innecesario celebrar audiencia de alegaciones y juzgamiento, se procederá a correr traslado común a las partes, y al Ministerio Público del escrito que contiene la apelación, conforme lo establece el artículo 247 numeral 4° del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del C.G.P. Y se,

DISPONE:

PRIMERO: Córrese traslado a las partes por el término común de diez (10) días, para que se sirvan presentar por escrito sus alegatos de conclusión.

SEGUNDO: Vencido el término del traslado indicado en el numeral anterior, córrese traslado del escrito contentivo del recurso de apelación al señor Agente del Ministerio Público, por el término de diez (10) días para que emita su concepto.

TERCERO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO MESA NIEVES
Magistrado

| |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA SECRETARIA</p> <p>Montería, _____ el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. _____ el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225</p> <p>CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA Secretario</p> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA CUARTA DE DECISIÓN**

Magistrado Ponente: Dr. Luis Eduardo Mesa Nieves

Montería, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO CORRE TRASLADO DE ALEGATOS

| | |
|-------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------|
| Medio de control | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| Radicación | 23.001.23.33.003.2017-00234-01 |
| Demandante (s) | RAMON HERNAN BURGOS DIAZ |
| Demandado (s) | NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. |

Como quiera que el auto de fecha 13 de agosto de 2019, se encuentra ejecutoriado, y se estima innecesario celebrar audiencia de alegaciones y juzgamiento, se procederá a correr traslado común a las partes, y al Ministerio Público del escrito que contiene la apelación, conforme lo establece el artículo 247 numeral 4° del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del C.G.P. Y se,

DISPONE:

PRIMERO: Córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días, para que se sirvan presentar por escrito sus alegatos de conclusión.

SEGUNDO: Vencido el término del traslado indicado en el numeral anterior, córrase traslado del escrito contentivo del recurso de apelación al señor Agente del Ministerio Público, por el término de diez (10) días para que emita su concepto.

TERCERO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO MESA NIEVES
Magistrado

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA**

Montería, _____ el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. _____ el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA
Secretario



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA TERCERA DE DECISIÓN
Magistrado Ponente: Dra. Diva Cabrales Solano

Montería, diez (10) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS

| | |
|-------------------------|--------------------------------|
| Medio de control | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO |
| Radicación | 23.001.33.33.007.2017-00305-01 |
| Demandante (s) | RUBEN DARIO MORA ARGUMEDO |
| Demandado (s) | NACION – MIN-EDUCACION – FNPSM |

Conforme al artículo 247 inc. 4º del CPACA y por las siguientes razones:

CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

- El auto que admitió el recurso de apelación se encuentra ejecutoriado
- Dada la naturaleza del proceso se considera innecesaria la audiencia de alegaciones y juzgamiento.

El Despacho,

RESUELVE:

1. Correr traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos por escrito; vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.
2. Cumplido lo anterior, regresar el expediente al Despacho para proyectar la respectiva sentencia.

Notifíquese y Cúmplase


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrado

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA**

Montería, _____ el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. _____ el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA
Secretario



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA TERCERA DE DECISIÓN
Magistrada Ponente: Dra. Diva Cabrales Solano

Montería, Díez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

APELACIÓN DE SENTENCIA

| | |
|-------------------------|----------------------------------------|
| Medio de control | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| Radicación | 23.001.33.33.001.2016-00059-01 |
| Demandante (s) | RUBEN HERNANDO GONZALEZ SEPULVEDA |
| Demandado (s) | U.G.P.P |

Vista la nota de secretaria y revisado el expediente se encuentra que a folios (109-110) del cuaderno principal, el apoderado judicial de la parte demandante presento y sustento Recurso de Apelación contra la sentencia adiada el día 21 de mayo de 2019, proferida por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Montería - Córdoba, por lo que de conformidad con el artículo 247 del C.P.A.C.A., se procederá a su admisión.

Por lo anterior, el Tribunal Administrativo de Córdoba;

RESUELVE:

PRIMERO-. ADMITIR el Recurso de Apelación contra la sentencia adiada el día 21 de mayo de 2019, proferida por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Montería - Córdoba.

SEGUNDO-.NOTIFÍQUESE personalmente del presente proveído al Ministerio Público y a las partes por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrada



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA

SECRETARIA

Montería, _____ el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. _____ el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA

Secretario



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA TERCERA DE DECISIÓN
Magistrada Ponente: Dra. Diva Cabrales Solano

Montería, Diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

APELACIÓN DE SENTENCIA

| | |
|-------------------------|-------------------------------------------|
| Medio de control | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| Radicación | 23.001.33.33.001.2014-00398-01 |
| Demandante (s) | SEBASTIAN RESTREPO JAMAN |
| Demandado (s) | NACION – MIN- DEFENSA – EJERCITO NACIONAL |

Vista la nota de secretaria y revisado el expediente se encuentra que a folios (141) del cuaderno principal, el apoderado judicial de la parte demandante presento y sustento recurso de apelación contra la sentencia adiada el día 24 de mayo de 2019, proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, por lo que de conformidad con el artículo 247 del C.P.A.C.A., se procederá a su admisión.

Por lo anterior, el Tribunal Administrativo de Córdoba;

RESUELVE:

PRIMERO-. ADMITIR el recurso de Apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia adiada el (24) de mayo de 2019, proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería.

SEGUNDO-.NOTIFÍQUESE personalmente del presente proveído al Ministerio Público y a las partes por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrada



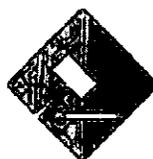
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA

SECRETARIA

Montería, _____ el Secretario certifica
que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado
Electrónico No. _____ el cual puede ser consultado en el
link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA

Secretario



AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS

Montería, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|-------------------------|---------------------------------------|
| Medio de control | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO |
| Radicación | 23-001-33-33-007-2018-00074-01 |
| Demandante (s) | TELMIRA DE JESUS BURGOS LUNA |
| Demandado (s) | NACION-MINEDUCACION -FNPSM |

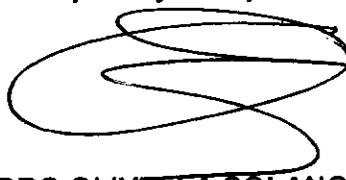
- El auto que admitió el recurso de apelación se encuentra ejecutoriado.
 - Dada la naturaleza del proceso se considera innecesaria la audiencia de alegación.
- Por lo anterior y de conformidad con el artículo 247 inc. 4° del CPACA se,

RESUELVE:

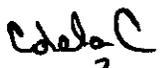
Primero.- Correr traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos por escrito; vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

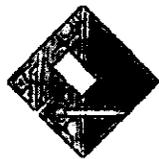
Segundo.- Cumplido lo anterior, regresar el expediente al Despacho para proyectar la respectiva sentencia.

Notifíquese y Cúmplase



PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

| | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|
| TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA | |
| SECRETARIA | |
| Montería, | 11 SEP 2019 el Secretario certifica que la anterior |
| providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. 159 el cual | puede ser consultado en el link: |
| https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225 | |
|  CESAR DE LA CRUZ GORDOSGOITIA | |



AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS

Montería, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|-------------------------|---------------------------------------|
| Medio de control | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO |
| Radicación | 23-001-33-33-001-2016-00192-01 |
| Demandante (s) | UFREDO NICOLAS PUCHE BULA |
| Demandado (s) | U.G.P.P. |

- El auto que admitió el recurso de apelación se encuentra ejecutoriado.
 - Dada la naturaleza del proceso se considera innecesaria la audiencia de alegación.
- Por lo anterior y de conformidad con el artículo 247 inc. 4° del CPACA se,

RESUELVE:

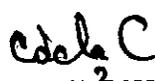
Primero.- Correr traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos por escrito; vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Segundo.- Cumplido lo anterior, regresar el expediente al Despacho para proyectar la respectiva sentencia.

Notifíquese y Cúmplase



PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

| | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA | |
| SECRETARIA | |
| 01 SEP 2019 | |
| <p>Montería, _____ el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. 159 el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225</p> | |
|  CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA | |



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA TERCERA DE DECISIÓN
Magistrado Ponente: Dra. Diva Cabrales Solano

Montería, diez (10) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS

| | |
|-------------------------|--------------------------------|
| Medio de control | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO |
| Radicación | 23.001.33.33.007.2018-00015-01 |
| Demandante (s) | MARÍA EUGENIA CORREA SOFAN |
| Demandado (s) | NACION – MIN-EDUCACION – FNPSM |

Conforme al artículo 247 inc. 4º del CPACA y por las siguientes razones:

CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

- El auto que admitió el recurso de apelación se encuentra ejecutoriado
- Dada la naturaleza del proceso se considera innecesaria la audiencia de alegaciones y juzgamiento.

El Despacho,

RESUELVE:

1. Correr traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos por escrito; vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.
2. Cumplido lo anterior, regresar el expediente al Despacho para proyectar la respectiva sentencia.

Notifíquese y Cúmplase


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrado

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA**

Montería, _____ el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. _____ el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA
Secretario



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA TERCERA DE DECISIÓN
Magistrada Ponente: Dra. Diva Cabrales Solano

Montería, Díez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

APELACIÓN DE SENTENCIA

| | |
|-------------------------|----------------------------------------|
| Medio de control | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| Radicación | 23.001.33.33.001.2016-00261-01 |
| Demandante (s) | MARIA JOSEFA DE ZAMBRANO |
| Demandado (s) | U.G.P.P |

Vista la nota de secretaria y revisado el expediente se encuentra que a folios (125-128) del cuaderno principal, el apoderado judicial de la parte demandante presento y sustento recurso de apelación contra la sentencia adiada el día 23 de mayo de 2019, proferida por el Juzgado primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, por lo que de conformidad con el artículo 247 del C.P.A.C.A., se procederá a su admisión.

Por lo anterior, el Tribunal Administrativo de Córdoba;

RESUELVE:

PRIMERO-. ADMITIR el recurso de Apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia adiada el (23) de mayo de 2019, proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería.

SEGUNDO-.NOTIFÍQUESE personalmente del presente proveído al Ministerio Público y a las partes por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrada



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA

SECRETARIA

Montería, _____ el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. _____ el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA

Secretario



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA TERCERA DE DECISIÓN
Magistrado Ponente: Dra. Diva Cabrales Solano**

Montería, diez (10) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS

| | |
|-------------------------|---------------------------------|
| Medio de control | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO |
| Radicación | 23.001.33.33.003.2017-00416-01 |
| Demandante (s) | MARINA DEL CARMEN DURANGO REYES |
| Demandado (s) | NACION – MIN-EDUCACION – FNPSM |

Conforme al artículo 247 inc. 4º del CPACA y por las siguientes razones:

CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

- El auto que admitió el recurso de apelación se encuentra ejecutoriado
- Dada la naturaleza del proceso se considera innecesaria la audiencia de alegaciones y juzgamiento.

El Despacho,

RESUELVE:

1. Correr traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos por escrito; vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.
2. Cumplido lo anterior, regresar el expediente al Despacho para proyectar la respectiva sentencia.

Notifíquese y Cúmplase


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrado

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA**

Montería, _____ el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. _____ el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA
Secretario



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN**

Magistrada Ponente: Dra. Nadia Patricia Benítez Vega

Montería, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO FIJA AUDIENCIA INICIAL

| | |
|-------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------|
| Medio de control | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| Radicación | 23-001-23-33-000-2018-00112-00 |
| Demandante | WOLSEY OTERO VEGA |
| Demandado | NACIÓN, MIN EDUCACIÓN, FOMAG, MUNICIPIO DE SAN BERNARDO DEL VIENTO, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA |

Vista la nota Secretarial que antecede y en aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fijará fecha y hora para celebrar la audiencia inicial a que alude dicha norma.

En tal virtud, se

DISPONE:

PRIMERO: Fijar el día ocho (8) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), a las tres de la tarde (3:00 p.m.), para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se realizará en la sala de audiencias N° 501 ubicada en el quinto piso del edificio Elite carrea 6ª No. 61-44 de esta ciudad, o en su defecto en la sala de audiencia que se asigne para tal fin. Citar a las partes, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Agente del Ministerio Público.

SEGUNDO: Hágasele saber a los apoderados de las partes que su asistencia a la audiencia inicial es obligatoria, so pena de las consecuencias establecidas en el numeral 4° del artículo 180 C.P.A.C.A. El apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales vigentes.



TERCERO: Se solicita a las partes, de ser posible, avisar telefónica¹ o electrónicamente por lo menos con veinticuatro (24) horas de anticipación cuando se les presente algún inconveniente con justa causa que les imposibilite la asistencia a la audiencia señalada.

CUARTO: Reconocer personería para actuar a la doctora Elianne Forero Pérez, en calidad de apoderada del Departamento de Córdoba, en los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder visible a folio 50 del expediente.

QUINTO: Aceptar la renuncia de poder presentada por la abogada Elianne Forero Pérez como apoderada del Departamento de Córdoba, de conformidad con el memorial visible a folio 95 del expediente.

SEXTO: Reconocer personería para actuar al doctor Elkin Eduardo Padilla Ávila, en calidad de apoderado del Municipio de San Bernardo del Viento, en los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder visible a folio 70 del expediente.

SÉPTIMO: Reconocer personería jurídica para actuar a las doctoras Silvia Margarita Rúgeles Rodríguez y Randy Meyer Correa, en calidad de apoderadas de la Nación, Ministerio de Educación Nacional, Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder visible a folio 89 del expediente.

OCTAVO: Aceptar la renuncia de poder presentada por la abogada Randy Meyer Correa como apoderada de la Nación, Ministerio de Educación Nacional, Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, de conformidad con el memorial visible a folio 144 del expediente.

¹ Teléfono (7823270)



NOVENO: Reconocer personería para actuar a la doctora Natalia Eugenia López Fuentes en calidad de apoderada del Departamento de Córdoba, en los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder visible a folio 102 del expediente.

DÉCIMO: Téngase por contestada oportunamente la demanda por parte del Departamento de Córdoba y el Municipio de San Bernardo del Viento.

UNDÉCIMO: Téngase por extemporánea la contestación de la demanda allegada por parte de la Nación, Ministerio de Educación Nacional, Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NADIA PATRICIA BENITEZ VEGA
Magistrada